



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA
A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)
PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

SAN SALVADOR, 23 DE OCTUBRE DE 2018



CONTENIDO	ÍNDICE	PAG.
I. RESUMEN EJECUTIVO		1
1. ASPECTOS GENERALES		2
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA		2
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN		2
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS		2
1.1.3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO		3
1.1.4 ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES		3
1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA		3
1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES		3
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN		3
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES		3
2. ASPECTOS FINANCIEROS		4
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES		4
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA		6
2.3 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS FINANCIEROS		7
3. ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO		15
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES		15
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES		17
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES		17
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES		19
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA		30
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES		30



I. RESUMEN EJECUTIVO DE LA ORDEN DE TRABAJO 15/2018

CUADRO RESUMEN EJECUTIVO

Dirección de Auditoría : DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES

Entidad : PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
(PGR)

Tipo Auditoría : AUDITORÍA FINANCIERA

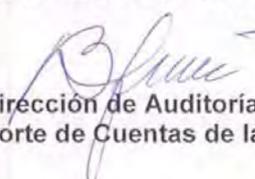
Período Examinado : DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

En la Auditoría Financiera, realizada a la Procuraduría General de la República (PGR), examinamos la gestión financiera y administrativa aplicando programas de auditoría dirigidos a las áreas siguientes: Programa para Activo Fijo y Existenciales Institucionales (ACEA) y Programa para Gastos en Bienes de Consumo y Servicios (ACEB). Durante el proceso de nuestro examen comunicamos preliminarmente a los servidores relacionados, las condiciones identificadas a efecto de obtener mayores elementos de juicio para la realización de nuestros análisis, las que no fueron superadas en dicho proceso se incluyen en el presente informe, el detalle de las mismas, a continuación:

1. Registraron el devengamiento de hechos económicos del 2016 en el 2017.
2. Deficiencias en la presentación de informes trimestrales, información de COMPRASAL y proceso de elaboración de la PAAC.

San Salvador, 23 de octubre de 2018

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República



Licenciada
SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ
Procuradora General de la República
Presente.

II. INTRODUCCIÓN

El presente informe contiene los resultados obtenidos en la auditoría a los estados financieros emitidos por la Procuraduría General de la República (PGR), relativos al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante la cual evaluamos la gestión financiera, el sistema de control interno y el cumplimiento a la normativa legal y técnica aplicable. Realizamos la auditoría en cumplimiento a lo que establecen los artículos 195 de la Constitución y los artículos 5 numerales 1, 4, y 16; y Arts. 30, 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En el transcurso de nuestro examen identificamos algunas condiciones, que fueron comunicadas a la Administración, que emitió respuestas y presentó evidencias con las cuales algunas fueron subsanadas en el proceso.

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

El presente informe incluye opinión con salvedad, debido a que registraron devengamiento de hechos económicos de 2016 en el 2017, excepto por lo expresado anteriormente, los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Procuraduría General de la República (PGR), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría sobre Aspectos Financieros revelaron las siguientes condiciones reportables:

1. Registraron el devengamiento de hechos económicos de 2016 en 2017.



1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Los resultados de nuestras pruebas sobre el Sistema de Control Interno revelaron condiciones reportables las que fueron superadas durante el proceso.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

De la aplicación de nuestras pruebas de auditoría obtuvimos el resultado siguiente:

1. Deficiencias en la presentación de informes trimestrales, información de COMPRASAL y proceso de elaboración de la PAAC

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Revisamos los informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Entidad, constatando que no presentan condiciones reportables que ameriten ser incorporadas al presente borrador de informe.

Comprobamos que la entidad no contrató los servicios de una firma privada de auditoría para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA ANTERIOR

En la presente auditoría no realizamos seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, debido a que la presente auditoría es recurrente.

1.2 COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Durante la ejecución de la presente auditoría, comunicamos los resultados del presente examen a la administración de la Procuraduría General de la República (PGR), obteniendo evidencia documental y comentarios, que se han tomado en consideración para la presentación de resultados en este informe de auditoría.

1.3 COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los auditores analizamos las evidencias y comentarios presentados por la Administración, los cuales se han considerado para emitir el presente informe. Los auditores ratificamos el presente informe en todo su contenido.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Licenciada
SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ
Procuradora General de la República
Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Procuraduría General de la República (PGR), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría encontramos la siguiente deficiencia:

1. Registraron el devengamiento de hechos económicos de 2016 en 2017.

En nuestra opinión excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Procuraduría General de la República (PGR) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado, en relación con el período precedente.



San Salvador, 23 de octubre de 2018

DIOS UNION LIBERTAD

Rojas
**Dirección de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República**



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

1. Estado de Situación Financiera. (Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017)
2. Estado de Rendimiento Económico. (Al 31 de diciembre de 2017)
3. Estado de Flujo de Fondos. (Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017)
4. Estado de Ejecución Presupuestaria. (Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017)
5. Notas Explicativas a los Estados Financieros. Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017)

Los estados financieros auditados y sus notas explicativas quedan anexos al presente informe de auditoría.



2.3 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS FINANCIEROS

1. REGISTRARON EL DEVENGAMIENTO DE HECHOS ECONÓMICOS DEL 2016 EN 2017.

Comprobamos que registraron en 2017 el devengamiento de gastos por un monto de \$240,086.09 en concepto de adquisición de bienes de consumo y servicios (subgrupo 834 Gastos en Bienes de Consumo y Servicios) realizados durante el ejercicio 2016, según detalle:

N°	N° Partida Devengado / Fecha	Descripción	Valor	Fecha de Factura
1	1/0186 / 16-01-17	Devengamiento de documento N° 0443, por servicio de vigilancia y seguridad del mes de octubre de 2016	\$20,172.00	14-11-16
2	1/0164 / 16-01-17	Devengamiento de documento N° 0571, por servicio de vigilancia y seguridad del mes de noviembre de 2016	\$20,172.00	08-12-16
3	1/01370 / 26-01-17	Devengamiento de documento N° 0612, por servicio de vigilancia y seguridad del mes de diciembre de 2016	\$20,172.00	25-01-17
4	1/02309 / 20-02-17	Devengamiento de documento N° 0381, 0382, 0383, por servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos Noviembre 2016	\$19,533.60	25-11-16
5	1/02310 / 20-02-17	Devengamiento de documento N°0435, 0436, por servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos Diciembre 2016	\$8,845.08	09-12-16
6	1/01109 / 20-01-17	Devengamiento de documento N° 012 por servicio de arrendamiento de local de Procuraduría Auxiliar de La Libertad noviembre de 2016	\$8,500.00	10-01-17
7	1/02418 / 27-02-17	Devengamiento de documento N° 013, por alquilar de local de Procuraduría Auxiliar de La Libertad correspondiente al mes de diciembre de 2016.	\$7,672.57	10-01-17
8	1/0173 / 17-01-17	Devengamiento de documento N° 55955 por compra de 1374 certificados de compra de consumo correspondiente al mes de diciembre de 2016.	\$68,700.00	16-12-16
9	1/0167 / 20-01-17	Devengamiento de documento N° 307126 por servicio de energía eléctrica de octubre de 2016	\$21,655.81	07-11-16
10	1/0169 / 20-01-17	Devengamiento de documento N° 307126 por servicio de energía eléctrica de noviembre de 2016	\$23,377.28	08-12-16
11	1/01117 / 16-01-17	Devengamiento de documento N° 4872 por servicio de telecomunicaciones de noviembre de 2016	\$6,834.40	05-12-16



N°	N° Partida Devengado / Fecha	Descripción	Valor	Fecha de Factura
12	1/01389 / 31-01-17	Devengamiento de documento N° 3624775 por servicio de telecomunicaciones de junio a diciembre de 2016	\$14,451.35	25-01-17
		Total	\$240,086.09	

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art.14 Normas Relativas a los Subsistemas, establece: "A solicitud de cada dirección general de los subsistemas, el Ministro de Hacienda emitirá las respectivas disposiciones normativas, tales como circulares, instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de esta Ley".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art.191 Período de Contabilización de los Hechos Económicos, establece: "En concordancia con el Art.12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas".

En el mismo reglamento en el Art.192 Registro del Movimiento Contable Institucional, establece: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos".

Además en el mismo Reglamento en el Art.197 Funciones de la Unidades Contables Institucionales, en el literal c) y e) establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo; e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República".

Asimismo, el referido Reglamento en el Art.208 Verificación de Requisitos Legales y Técnicos, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación



contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

El reglamento anterior en el Art. 209 Responsabilidad por Negligencia, en el literal c), establece: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Procuraduría General de la República, en el Art.70 establece: "Todo compromiso a adquirir contra terceros, deberá estar respaldado con la asignación presupuestaria correspondiente y autorizado por el respectivo funcionario, delegado para tal efecto".

La condición reportada se origina debido a que el Coordinador de la Unidad Financiera Institucional no realizó una apropiada planificación y supervisión de las actividades presupuestarias y contables; el Técnico Presupuestario no efectuó una adecuada planificación presupuestaria de las adquisiciones institucionales y la Ex Contadora Institucional no realizó apropiadamente la validación de los requisitos legales y técnicos de la documentación de soporte de los registros contables.

La condición reportada genera disminución en el crédito presupuestario para el ejercicio 2017 y afecta la presentación de las cifras en los estados financieros emitidos por la PGR para el período 2016.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota Ref. UFI 163/2018 de fecha 23 de agosto de 2018 el Coordinador de la Unidad Financiera Institucional, expresa: "Históricamente todos los años la Unidad Financiera Institucional, en coordinación con el Despacho de la Titular se conforma el Comité Técnico para la Formulación del Proyecto de Presupuesto de cada ejercicio, por medio del cual se hacen todas las coordinaciones necesarias con el propósito de preparar y formular el Proyecto de Presupuesto Institucional, en base a necesidades reales (Estimaciones del Presupuesto Operativo); además se incluye en este escenario los compromisos fijos (servicios básicos, arrendamiento de inmuebles, servicios de seguridad, impuestos, prestaciones laborales, etc.) y



los adquiridos a través de Normativas Internas, Contratos y Resoluciones vigentes al período de la formulación.

En las etapas de Formulación del Proyecto de Presupuesto y Ejecución del Presupuesto 2016, se realizaron múltiples gestiones en las instancias del Ministerio de Hacienda y la Honorable Asamblea Legislativa, previo a la imposición del Techo Presupuestario al cual nos deberíamos de ajustar y posteriormente después de presentar el Proyecto de Presupuesto, sin que se haya obtenido resultados favorables, quedando el Presupuesto Institucional desfinanciado desde la etapa de la formulación; para demostrar estas gestiones se adjuntan los oficios remitidos al Ministerio de Hacienda y a los grupos parlamentarios representados en la Asamblea Legislativa, todas las gestiones realizadas, fueron denegadas por las autoridades correspondientes.

Es oportuno manifestar que este escenario de absorber obligaciones de años anteriores con el presupuesto vigente, se ha vuelto un problema insostenible y radica fundamentalmente en el exiguuo presupuesto que se asigna a la Procuraduría General de la República por parte de las instancias correspondientes. Sin embargo, por Mandato Constitucional la institución tiene la obligación de brindar los servicios de asistencia legal y la representación judicial de la población más vulnerable en la defensa de sus derechos fundamentales y en especial a la familia, los intereses de las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y demás incapaces, sobre todo garantizar la alimentación de la niñez por medio de la cuota alimenticia, tal como lo demanda un Estado de Derecho.

Como se puede apreciar nos encontramos en un conflicto de brindar los servicios a la sociedad salvadoreña o suspenderlos por la falta de recursos para financiar los insumos de funcionamiento e incumplir lo establecido en la Constitución de la República y demás Leyes afines. Todo este escenario generado por la falta de apoyo hacia la institución sin otorgarnos los recursos necesarios y suficientes, nos obliga a finales del último trimestre de cada ejercicio fiscal a dejar compromisos pendientes de pago para ser financiados con presupuesto del siguiente año.

Finalmente considero que el Ministerio de Hacienda debería de asignarle a la Procuraduría General de la República un presupuesto de conformidad con las necesidades reales; porque a pesar de los sacrificios, la implementación y ejecución de políticas de ahorro y austeridad, la institución no ha podido minimizar la brecha entre los recursos que realmente necesita y los que nos otorgan a través de los Techos Presupuestarios los cuales siempre han sido menor a lo que realmente se necesitan".

Mediante nota con referencia Presup – 010 /18 de fecha 24 de agosto de 2018 el Técnico Presupuestario Institucional, manifiesta: "Es oportuno manifestar que esta situación de devengar obligaciones de años anteriores y financiarlas con



presupuestos vigentes, es recurrente en todos los ejercicios financieros y se deriva desde la asignación impositiva de los techos presupuestarios por parte del Consejo de Ministros por medio del Ministerio de Hacienda. Historialmente todos los años la Unidad Financiera Institucional, en coordinación con el Despacho de la Titular se conforma el Comité Técnico para la Formulación del Proyecto de Presupuesto de cada ejercicio, por medio del cual se hacen todas las coordinaciones necesarias con el propósito de preparar y formular el Presupuesto Operativo y consecuentemente el Proyecto de Presupuesto Institucional, en base a necesidades reales; para el análisis respectivo se toma en consideración el resultado de la ejecución presupuestaria de años anteriores y la ejecución a junio-julio del ejercicio vigente; además se incluye en este escenario los compromisos fijos (servicios básicos, arrendamiento de inmuebles, servicios de seguridad, impuestos, prestaciones laborales, etc.) y los compromisos adquiridos a través de Normativas Internas, Contratos y Resoluciones vigentes al período de la formulación.

En el caso específico del año 2016, se realizó el análisis comparativo de los datos en referencia, con la información actualizada de la ejecución de presupuestos a nivel de específico de gasto de los años 2014 y 2015 y otros antecedentes de importancia que se utilizaron en la etapa de Formulación del Proyecto de Presupuesto 2016; al final del proceso dio como resultado un presupuesto preliminar de \$31,620,825.00, sin embargo este monto resultante del análisis efectuado, se ajustó al Techo Presupuestario asignado a la institución por medio del Ministerio de Hacienda, aprobado por el Consejo de Ministros por valor de \$25,253,080.00, según oficio 1231 de fecha 31 de julio de 2015, este valor determinó un déficit en Bienes y Servicios de \$1,232,755.00. Aunado a este déficit se tenía un arrastre de obligaciones por pagar del ejercicio financiero 2015 por valor de \$225,906.36 los cuales fueron financiados con recursos del presupuesto 2016.

Ante esa situación se realizaron múltiples gestiones en las instancias del Ministerio de Hacienda y la Honorable Asamblea Legislativa, previo a la imposición del Techo Presupuestario al cual nos deberíamos de ajustar y posteriormente después de presentar el Proyecto de Presupuesto, sin que se hubiere obtenido resultados favorables, quedando el Presupuesto Institucional desfinanciado desde la etapa de la formulación; para demostrar estas gestiones se adjuntan los oficios remitidos al Ministerio de Hacienda y a los grupos parlamentarios representados en la Asamblea Legislativa.

En la etapa de ejecución del Presupuesto 2016 y en vista de que no se contaban con los recursos suficientes para financiar todos los insumos críticos e imprescindibles para el funcionamiento institucional se efectuaron gestiones diversas como la solicitud de autorización del uso de las economías salariales generadas durante todo el año por un monto total de \$444,653.33; este ahorro en parte fue producto del sacrificio institucional en dejar plazas vacantes por cierto



periodo sin afectar el servicio que se brinda a las usuarias y usuarios; de igual manera se solicitó refuerzo presupuestario por la cantidad de \$1,232,755.00, del cual no se obtuvo resultado positivo.

Este escenario de absorber obligaciones de años anteriores con el presupuesto vigente, se ha vuelto un problema insostenible y radica fundamentalmente en el exiguo presupuesto que se asigna a la Procuraduría General de la República por parte de las instancias correspondientes. Sin embargo por Mandato Constitucional la institución tiene la obligación de brindar los servicios de asistencia legal y la representación judicial de la población más vulnerable en la defensa de sus derechos fundamentales y en especial a la familia, los intereses de las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y demás incapaces, sobre todo garantizar la alimentación de la niñez por medio de la cuota alimenticia, la atención de los migrantes, la violencia contra las mujeres, tal como lo demanda un Estado de Derecho.

Como se puede apreciar nos encontramos en un conflicto de brindar los servicios a la sociedad Salvadoreña o suspenderlos por la falta de recursos para financiar los insumos de funcionamiento e incumplir lo establecido en la Constitución de la República y demás Leyes afines, todo este escenario generado por la falta de apoyo hacia la institución sin otorgarnos de los recursos necesarios y suficientes, nos obliga a finales del último trimestre de cada ejercicio fiscal a dejar compromisos u obligaciones pendientes de pago para ser financiados con presupuesto del siguiente año.

Finalmente considero, que sería trascendente que el seis por ciento que le otorgan Constitucionalmente al Órgano Judicial fuera compartido con el Ministerio Público o que el Ministerio de Hacienda permitiera que la Procuraduría General de la República presente su presupuesto de conformidad con las necesidades reales; porque a pesar de los sacrificios, la implementación y ejecución de políticas de ahorro y austeridad la institución no ha podido minimizar la brecha entre los recursos que realmente necesita y los que nos otorgan a través de los Techos Presupuestarios los cuales siempre han sido menor a los que realmente se requieren”.

La Ex Contadora Institucional no presentó respuesta a la comunicación de resultados preliminares.

Mediante nota con referencia UFI-188/18 de fecha 08 de octubre de 2018 el Coordinador Unidad Financiera Institucional, expone lo siguiente:

“Efectivamente, las obligaciones no fueron devengadas en su oportunidad, pero al mismo tiempo agregar que en ningún momento ha sido por negligencia en la UFI que no se hayan registrado ya que, en la respuesta que se dio en nota REF- UFI 163/2018 de fecha 23 de agosto, se hizo mención a la problemática que siempre ha



existido en la Institución, ya que el Ministerio de Hacienda no nos asigna los recursos necesarios para poder cubrir todas las necesidades del ejercicio, ya que como se demuestra con documentos enviados al Ministerio de Hacienda, las gestiones se han realizado sobre la solicitud de refuerzos presupuestarios, pero no se obtuvo respuesta positiva alguna.

Así mismo, hacer mención que mensualmente se envían los informes gerenciales al Despacho General, donde se demuestra la disponibilidad presupuestaria que se tenía al mes de octubre, noviembre y diciembre y es por esta razón que no se pudieron cumplir con todas las obligaciones.

- Disponibilidad Bienes y Servicios rubro 54 mes de octubre \$5,272.96
- Disponibilidad Bienes y Servicios rubro 54 mes de noviembre \$4,067.86
- Disponibilidad Bienes y Servicios rubro 54 mes de diciembre \$ 0.08

Como se puede demostrar técnicamente, al mes de octubre, ya no contábamos con disponibilidad presupuestaria, pero la Institución estaba en la obligación de recibir las facturas correspondientes, ya que corresponden a obligaciones adquiridas".

Mediante nota con referencia PRESUP-013/18 de fecha 09 de octubre de 2018 emitida por Técnico Presupuestario Institucional, expone lo siguiente:

"El motivo por el cual no se registraron los devengamientos de las obligaciones contractuales al momento en que se generaron los hechos económicos durante el ejercicio financiero 2016, fue porque la institución desde octubre de ese mismo año, ya no tenía disponibilidades de recursos presupuestarios en el Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, para poder solventar y financiar los insumos de funcionamiento en general, incluyéndose los detallados anteriormente; lo cual compruebo con los Informes de Ejecución Presupuestaria del período comprendido entre los meses de octubre y diciembre de 2016 respectivamente, en los que informaba al Coordinador de la Unidad Financiera Institucional sobre la situación crítica y apremiante que se tenía en ese rubro de agrupación, la falta de crédito presupuestario no permitió contabilizar oportunamente y cronológicamente los registros, sino hasta el ejercicio financiero 2017.

Como complemento a lo anteriormente manifestado, mediante oficio Ref. PRESUP-010/18, de fecha 24 de agosto de 2018, al Equipo No. 2 de la Corte de Cuentas de la República, se expusieron los argumentos y acciones de las diferentes gestiones que se realizaron desde el Despacho de la Titular ante las instancias pertinentes a efecto de obtener un refuerzo presupuestario para superar el déficit que se tenía en ese período; gestiones de las cuales no se obtuvieron resultados positivos.

Además le manifiesto que no comparto el comentario del auditor, en el sentido de que el Técnico Presupuestario no efectuó una adecuada planificación



presupuestaria de las adquisiciones institucionales; ya que por medio de las Estimaciones Presupuestarias 2016 (Presupuesto Operativo), se determinó la necesidad de un presupuesto para bienes y servicios de \$3,781,950.00 y el presupuesto votado fue por valor de \$2,591,655.00, determinándose una proyección de déficit para este rubro de \$1,190,295.00, monto con el cual se inició el proceso de ejecución presupuestaria del ejercicio financiero 2016.

Al final considero que no fue negligencia de parte nuestra el registrar contablemente los hechos económicos generados en el 2016 y financiarlos con recursos del presupuesto 2017, provocando el incumplimiento de la normativa aplicable a este proceso; sino la falta de crédito en presupuesto institucional. Reitero que el Techo Presupuestario que se le impone a la Procuraduría General de la República en cada ejercicio financiero, es insuficiente, lo que nos obliga como institución a financiar y devengar con el presupuesto vigente, obligaciones de años anteriores".

La Ex Contadora Institucional no se presentó a la Lectura del Borrador de Informe.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Con respecto a la condición reportada, consideramos que el Coordinador de la Unidad Financiera Institucional y Técnico Presupuestario no realizaron una adecuada planificación, seguimiento, supervisión de actividades presupuestarias y contables, conforme al presupuesto aprobado a la institución.

Además, la condición es contraria a lo establecido en la legislación y normativa técnica aplicable. En tal sentido la condición reportada se mantiene.



3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciada

SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ

Procuradora General de la República

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria emitidos por la Procuraduría General de la República (PGR), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Procuraduría General de la República (PGR), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Procuraduría General de la República (PGR), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 23 de octubre de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

[Firma manuscrita]
Dirección de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República





4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciada
SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ
Procuradora General de la República
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Procuraduría General de la República (PGR), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Procuraduría General de la República (PGR), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Procuraduría General de la República, así:

1. Deficiencias en la presentación de informes trimestrales, información de COMPRASAL y proceso de elaboración de la PAAC.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Procuraduría General de la República, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Procuraduría General de la República no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 23 de octubre de 2018

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

1. DEFICIENCIAS EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES, INFORMACIÓN DE COMPRASAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA PAAC

Examinamos los informes trimestrales, la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) y la información publicada en COMPRASAL del ejercicio 2017, identificando las situaciones siguientes:

a) Comprobamos extemporaneidad en la remisión al Titular de los Informes Trimestrales de Contrataciones Institucionales del ejercicio 2017, según detalle:

Informes Trimestrales 2017	Fecha máxima de presentación según normativa	Fecha de presentación al Titular	Días hábiles de retraso
Informe de Enero - Marzo 2017	24-04-17	13-07-17	56 Días Hábiles
Informe de Abril - Junio 2017	14-07-17	25-07-17	07 Días Hábiles
Informe de Julio - Septiembre 2017	13-10-17	18-10-17	03 Días Hábiles
Informe de Octubre - Diciembre 2017	16-01-18	22-02-18	27 Días Hábiles

b) Comprobamos diferencias entre lo publicado en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y los Informes remitidos al Titular referente a los montos trimestrales de las contrataciones efectuadas por la modalidad de libre gestión durante el ejercicio 2017, según detalle:

Contrataciones por la modalidad de Libre Gestión 2017			
Trimestres 2017	Ejecutado según COMPRASAL	Ejecutado según Informe Trimestral enviado a Titular	Diferencia
Enero - Marzo 2017	\$74,375.28	\$114,170.60	(\$39,795.32)
Abril - Junio 2017	\$31,457.39	\$68,047.00	(\$36,589.61)
Julio - Septiembre 2017	\$97,365.03	\$93,048.59	\$4,316.44
Octubre - Diciembre 2017	\$118,736.58	\$195,706.79	(\$76,970.21)
Totales	\$321,934.28	\$470,972.98	(\$149,038.70)

c) Comprobamos extemporaneidad en el proceso de elaboración de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del ejercicio 2017, específicamente en la gestión para la definición de los plazos para incorporar fuentes de financiamiento y aprobación de solicitud de mercancías de obras, bienes y servicios (OBS) de las Unidades Solicitantes.

d) Comprobamos que en el proceso de elaboración de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) correspondiente al ejercicio 2017, no



completaron el proceso de aprobación de la solicitud de mercancías de obras, bienes y servicios (OBS) como Unidad Solicitante en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art.10 Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, los literales d) y m) establecen: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones. m) Informar por escrito y trimestralmente al titular de la institución de las contrataciones que se realicen".

El mismo cuerpo legal en el Art.20 Bis Responsabilidad de los Solicitantes, literal a) establece: "Para efectos de esta ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: a) Garantizar que las necesidades de obras, bienes y servicios, estén incorporadas en la programación anual de adquisiciones y contrataciones".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 12 Obligaciones del Jefe UACI, en el literal b) establece: "El Jefe UACI tendrá las atribuciones señaladas en el Art. 10 de la Ley, en el marco de las cuales deberá: b) Entregar al titular el informe a que se refiere la letra m) del Art. 10 de la Ley, dentro de los diez días hábiles después de finalizado cada trimestre del ejercicio fiscal".

El Reglamento anterior en el Art. 16 Carácter Público de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, inciso primero establece: "Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución".



La Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2017, aprobada en sesión N° 32 de fecha 15 de agosto de 2017 de Consejo de Ministro, en Romano V. Lineamientos, en literal A) Formulación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ejercicio 2017, en el numeral 1 establece: "1. Las Instituciones de la Administración Pública con la finalidad de cumplir con la elaboración, publicación y modificación de la PAAC, deberán garantizar la participación oportuna y efectiva de las "Unidades Solicitantes" y demás involucrados en el proceso de adquisición o contratación, según corresponda que intervienen en cada una de la etapas de cada procedimiento, elaborando la PAAC según lo dispuesto en los instrumentos emitidos por la UNAC al respecto, en concordancia a las modificaciones, actualizaciones y avances en la modernización del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL). Para tal efecto, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) deberá de informar a la UNAC y realizar las acciones necesarias para la creación, modificación, eliminación, actualización, desbloqueo o reactivación de las cuentas de usuarios generadas y asignadas al personal de la institución para la elaboración de la PAAC".

La misma Política en Romano V. Lineamientos, literal E. Publicaciones, numeral 3 establece: "3. Las Instituciones deberán ingresar a COMPRASAL toda la información requerida en cuanto a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones y al seguimiento a los procesos, ya que con base a la misma se publicará la información de seguimiento a las compras públicas a través del Observatorio de Compras Públicas".

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, aprobado el 22 de enero de 2014 por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, en el numeral 6.1 Procedimientos – Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), en el inciso segundo establece:

"La UACI es responsable de establecer las fechas o plazos para la consolidación, elaboración y seguimiento de la PAAC, así como remitir los informes de seguimiento respectivos en el plazo establecidos por la UNAC. Las Unidades Solicitantes serán las responsables de remitir en el plazo establecido por la UACI, las necesidades de las obras, bienes y servicios proyectados para el ejercicio a programar, indicando que dichas necesidades cuentan con la cobertura presupuestaria. La UACI deberá en coordinación con la Unidad Financiera de cada Institución (UFI) o de la que haga sus veces, elaborar, consolidar y realizar el seguimiento de la PAAC, en lo relativo a la armonización de la PAAC con el Presupuesto Institucional".



El mismo Manual en numeral 6.1.1.2 Remisión de Necesidades – (Unidades Solicitantes o Unidades Consolidadoras), establece: “Las Unidades Solicitantes o Unidades Consolidadoras deberán remitir a la UACI en el plazo y forma establecida, las necesidades de obras, bienes y servicios proyectadas para el ejercicio a programar, clasificándolas de conformidad al Catálogo de Productos y Servicios Estándar de las Naciones Unidas (UNSPSC), su relación con los específicos presupuestarios, utilizando en COMPRASAL el formato”.

El mismo Manual en el numeral 6.1 Procedimientos – 6.1.1.10 Seguimiento y ejecución de la PAAC, establece: “Para darle seguimiento a la ejecución de la Programación, la UACI deberá incorporar oportunamente en el módulo correspondiente del COMPRASAL las adquisiciones, contrataciones y declaratorias de desierto, las que deberán estar en armonía con las convocatorias, resultados de adjudicaciones, procesos de libre gestión y contratación directa”.

El Manual de Organización y Funciones de la Procuraduría General de la República aprobado el 18 de septiembre de 2017, en Capítulo II Nivel de Coordinación – Unidades de Apoyo Institucional, en Responsable: Coordinador de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en Atribuciones de la Unidad establece: “Planificar, organizar y controlar que los procesos relacionados con la gestión de adquisiciones y contrataciones que realiza la Procuraduría General de la República relacionada a bienes, obras y servicios se ejecuten oportunamente y de conformidad a la normativa que regula las compras públicas”. En Funciones Principales establece: “*Mantener actualizada la información requerida en los módulos de registro”

La situación se origina debido al incumplimiento de la normativa legal y técnica correspondiente, por la Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para los literales a), b) y c) y Unidades Solicitantes para literal d).

Las condiciones generan falta de:

- Oportunidad del informe de contrataciones trimestrales para toma de decisiones,
- Confiabilidad en la información disponible en Sistema Electrónico de Compras Públicas para proveedores y sociedad salvadoreña,
- Publicación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones en Sistema Electrónico de Compras Públicas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 21 de agosto de 2018 la Coordinadora UACI, manifiesta:

“El proceso de elaboración de la PAAC 2017 la suscrita lo comenzó a gestionar desde el mes de octubre de 2016 en donde solicite a la UFI asignaciones



presupuestarias según proyecto de presupuesto como queda evidenciado en correos de fecha 26 de octubre y 4 de noviembre de 2016, al jefe UFI y Coordinación Administrativa; así mismo con instrucciones de la Coordinación Administrativa, en atención a correo de fecha 4 de noviembre de 2016 denominado: "Contrataciones 2017", se convocó a reunión para el 9 de noviembre a todos las coordinaciones involucradas para las contrataciones recurrentes y proyectadas en general para la PACC 2017 en donde se les dio los lineamientos respectivos.

A pesar de no estar aprobado el presupuesto 2017, a principios de ese año se estuvo consultando telefónicamente en base a montos del proyecto de presupuesto, si ya tenían la información para la PAAC, manifestando algunos de ellos lo engorroso del sistema por lo que el 2 de febrero solicité capacitación a la UNAC; fecha en que como acababa de ser aprobado el presupuesto de la nación, paralelamente en la UACI se elaboró en Excel la PAAC de 2017 de la cual ya les remití copia, para cumplir con lo estipulado con el Artículo 10 literal d) de la LACAP.

En cuanto a lo estipulado en la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de 2017, aprobada en agosto de ese mismo año, le informo que la suscrita estuvo gestionado en 2017 en la UNAC actualizaciones por cambios de jefaturas o técnicos, desbloqueo o reactivación de cuentas de usuarios generadas y asignadas al personal de la institución para generar la PAAC, en ese sentido anexo una serie de correos en donde se evidencian dichas actuaciones.

En relación a lo estipulado en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, sobre que la elaboración de la PAAC debe de comenzar cuando se inicia el período de formulación presupuestaria, le comento que dado que los Planes Operativos de 2017 no se tenían en esa fecha, la suscrita requirió montos a la UFI para que las unidades Consolidadoras comenzaran con ello, según lo expresé en correos anteriores y en nota del jefe UFI del 26 de octubre de 2016 Ref. UFI 242/2º16, en la cual él solicita a la Dirección General de Presupuesto información requerida por la UACI para la elaboración de la PAAC 2017 a través de COMPRASAL II.

En cuanto que la UACI es responsable de establecer fechas o plazos para consolidación, elaboración, seguimiento de la PAAC, así como remitir a la UNAC los informes de seguimiento respectivo en el plazo establecidos por la UNAC le informo que de conformidad a la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de 2015 los informes ya no envían a la UNAC sino la UNAC a través de COMPRASAL los genera automáticamente. Lo anterior se mantiene en la Política de 2017, los informes trimestrales sobre las Adquisiciones y Contrataciones realizadas en la UACI y generados a través de COMPRASAL.



La UACI deberá coordinar con la unidad Financiera Institucional para elaborar, consolidar y realizar seguimiento de la PACC en lo relativo a la armonización de la PAAC con el presupuesto institucional, como ya lo manifesté anteriormente se solicitó información a la UFI para la elaboración de la PAAC. La PAAC 2017 de la cual ya envié copia está firmada por el coordinador UFI".

Mediante nota Ref. CGA 04/2018 de fecha 24 de agosto de 2018 la Coordinadora General Administrativa, expresa:

"Que la aprobación que correspondía a mi persona no se realizó debido a las dificultades para actualizar la contraseña o Clave ya que cada tres meses hay que cambiarla, y no está funcionando eficazmente hasta la fecha un sistema automatizado para actualizar la Clave. Si no se puede actualizar por el método directo informático hay que pedirle al referente ante el Ministerio de Hacienda que en este caso es la Coordinadora UACI, gestione se facilite por parte de los personeros de Hacienda los pasos o seguir para actualizar la clave.

El mismo proceso está ocurriendo actualmente para la PAAC de 2018, ya que tengo desactualizada la clave y no he podido aprobar el ingreso de mercancía.

En el caso de la PAAC del año 2017 dado que el sistema estaba en un periodo de implementación, sujeto a prueba y error, se dieron los mismos problemas, pero en ese caso la otra dificultad fue que en su momento se cerró la PAAC de ese año por haber sido publicada en línea como estaba. Además, no habíamos recibido capacitación de cómo hacerlo y ni las gestiones ante quien dirigirse para solucionar los problemas de ingresos hacia el sistema. Ver correo donde hasta septiembre de 2017 nos invitan a una capacitación.

Me constan los esfuerzos que hizo la UACI para ayudar a los consolidadores a meter la información, la cual a pesar de los esfuerzos y por ser primera vez no estuvo en tiempo.

Cabe aclarar que, para facilitar el proceso de ingreso de datos, utilizando los dos Códigos que se estipula en el proceso que son el Código de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas y el Código de Transacciones del Sector Público de la República de El Salvador, hacer uso de los techos presupuestarios por Unidad Consolidadora, la suscrita instruyo a la Unidad de Tecnología e información se procediese a elaborar un Programa que registre los Órdenes de Compra procesadas por la institución de los años 2017 y 2018, con el fin de facilitar la identificación de bienes que solicito cada unidad Consolidadora, cantidad y costo, y cuales artículos caen en desuso e ingresan nuevas necesidades. Con estos datos se facilita la elaboración de PACC a nivel de Unidad Consolidadora y Organizacional desglosada en obras, bienes y servicios".



Mediante nota de fecha 24 de agosto de 2018 emitida por Coordinador de la Unidad de Tecnología e Información, expone lo siguiente:

Al respecto quiero informar que debido a que el sistema PAAC estaba en etapa de implementación tenía en el año 2017 una serie de acciones que no permitían su normal operación, así como también un tiempo de respuesta extremadamente lento, por lo anterior y debido a todas esas dificultades, la UACI convocó en fecha 29 de septiembre de 2017 a una capacitación que brindaría la UNAC en la PGR el 3 de octubre del mismo año.

Todo lo anterior no permitió que se asimilara de una forma normal el seguimiento completo del flujo de dicho sistema, razón por la cual no se pudo completar el proceso de aprobación en el PAAC.

Aún para el presente año 2018, se tuvieron muchas consultas, por lo que nuevamente se nos incorporó a un curso denominado "Aprendiendo a ejecutar la PAAC en COMPRASAL" en varios grupos, en donde yo fui notificada para el periodo del 09 al 13 de abril de 2018".

Mediante nota de fecha 30 de agosto de 2018, la Coordinadora UACI, expresa:

"a) Extemporaneidad en la remisión a la Titular de los informes trimestrales de Contrataciones

En relación a lo estipulado en la LACAP literal m) en lo relativo a informar por escrito trimestralmente a la titular sobre las contrataciones, como ya es de su conocimiento si se han enviado todos los informes de cada trimestre. En relación a lo estipulado en el RELACAP artículo 12 literal b) sobre el plazo estipulado en que se deben remitir los informes, le manifiesto que en el caso del 2° y 3° trimestre es por causas fuera de nuestro alcance ya que los informes que se le envían a la titular, se generan a través del Sistema Registro de Compras administrado por la UNAC ya que dichos reportes describen ciertas características de las Adquisiciones y Contrataciones (# de orden/contrato, proveedor, montos, etc.) ; para el ingreso de la información en el Sistema es necesario contar con el Compromiso Presupuestario, el cual para el caso de las compras que la UFI ha autorizado fondos y necesita reprogramar, no lo entrega hasta que hace todas las reprogramaciones, normalmente al final del mes o inicio de mes siguiente, por los que las órdenes de compra se ingresan hasta después de que se reciben los compromisos , acumulándose el trabajo de varias órdenes y en la UACI dependiendo de la carga de trabajo, se le da prioridad a los procesos de compras que se están ejecutando en ese momento. Por lo anteriormente expuesto es bien difícil cumplir con los plazos estipulados. Para el caso del 4° trimestre los compromisos de las obligaciones pendientes se generan hasta que se ha aprobado la PEP del nuevo año recibiendo dichos documentos después de la segunda



quincena de enero y como ya lo comenté es en uno de los periodos en que hay más carga de trabajo en la UACI y se prioriza en lo más urgente. En el caso especial del primer trimestre el informe se generó con fecha anterior pero debido a la carga de trabajo el informe se traspapeló hasta que me di cuenta, enviándolo posteriormente, no omito manifestar que para ese momento la plaza de colaborador administrativa estaba vacante por lo que la actividad de enviar documentos la asumía también.

En cuanto a lo estipulado en el Manual de Organización y Funciones de la PGR y en el Manual de Procedimientos del Ciclo del Gestión... Sobre Mantener actualizada la información requerida en los módulos del registro e incorporar oportunamente en el módulo correspondiente de COMPRASAL las adquisiciones, contrataciones, declaratorias de desiertas, convocatorias, resultados de adjudicaciones, procesos de libre gestión... en su orden, le informo que la información se mantiene actualizada en ambos módulos, en el de registro de compra, siempre y cuando se tenga la información pertinente como ya lo manifesté anteriormente, y en el módulo de COMPRASAL están actualizados siempre, los procesos se ingresan conforme se van desarrollando desde sus convocatorias hasta sus resultados en las tres formas de contratación. En COMPRASAL los reportes de ejecución trimestral de adquisiciones y contrataciones no describen las adquisiciones, sino que solamente se generan códigos de procesos y montos por esa situación no se utilizan para enviarle el informe trimestral a la Titular.

b) Diferencias entre lo publicado en el sistema electrónico de compras públicas y los informes emitidos a la titular referente a los montos trimestrales en las contrataciones por libre gestión por orden de compra.

Los informes que se le envían a la titular se generan a través del Sistema Registro de Compras ya que los informes que se generan a través de COMPRASAL carecen de descripción de la adquisición como ya lo comenté anteriormente, no obstante cada trimestre se cuadran los dos registros no encontrando ninguna diferencia significativa en la información registrada en ambos Sistemas, para lo cual le adjunto la documentación de los reportes generados por COMPRASAL con los generados en el Registro de Compras que corresponde a los informes enviados a la titular para que se verifique dicha información. Así como anexo un cuadro en que se detalla por trimestre los montos registrados en COMPRASAL.

En relación a los montos que aparecen que están publicados en COMPRASAL, hice la consulta telefónica a la UNAC y me comentaron que posiblemente se debe al tipo de filtros del sistema, esa información que refleja COMPRASAL es responsabilidad de la UNAC que es quien administra el sistema".

De parte de la Coordinadora de la Unidad de Logística, no se obtuvo respuesta sobre la comunicación preliminar.



Mediante nota de fecha 16 de octubre la Coordinadora UACI, expone lo siguiente:

"a - Extemporaneidad en la remisión a la Titular de los informes trimestrales de Contrataciones.

En relación a lo estipulado en el literal m) de la LACAP y a lo estipulado en el RELACAP artículo 12 literal b) sobre el plazo en que se deben remitir por escrito trimestralmente los informes a la titular sobre las contrataciones, se cumplió con enviar todos los informes de cada trimestre durante todo el año 2017. Le informo que para lo que va del ejercicio 2018 año se ha tenido una mayor coordinación con la Unidad Financiera y se han hecho esfuerzos mayores para enviar los informes en tiempo, adjunto las notas de remisión de los informes presentados para el presente año, en el que queda evidenciada dicha situación. Así mismo le reitero que para el año 2017 que el caso del 2º, 3º y 4º trimestre es por causas fuera de nuestro alcance, ya que los informes que se le envían a la titular, se generan a través del Sistema Registro de Compras, administrado por la UNAC dichos reportes describen las Adquisiciones y Contrataciones (# de orden/contrato, proveedor, montos, etc.); pero para el ingreso de la información en el Sistema es necesario contar con el Compromiso Presupuestario, el cual para el caso de las compras que la UFI ha autorizado fondos y necesita reprogramar, no lo entrega hasta que hace todas las reprogramaciones, normalmente al final del mes o inicio de mes siguientes, por lo que las órdenes de compra/contratos del tercer mes de cada trimestre se ingresan hasta después de que se reciben los compromisos, por lo que el informe no fue posible generarlo en el tiempo estipulado, dicha situación es más evidente para el caso del 4º trimestre ya que los compromisos de las obligaciones pendientes se generan hasta que se ha aprobado la PEP del nuevo año. Anexo documentos emitidos en la UFI, con lo que se comprueba dicha situación. En el caso especial del primer trimestre el informe se generó con fecha anterior, pero se archivó como si se hubiese enviado, al advertir dicha situación, se envió posteriormente.

En cuanto a lo estipulado en el Manual de Organización y Funciones de la PGR y en el Manual de Procedimientos del Ciclo del Gestión.... Sobre Mantener actualizada la información requerida en los módulos del registro e incorporar oportunamente en el módulo correspondiente de COMPRASAL las adquisiciones, contrataciones, declaratorias de desiertas, convocatorias, resultados de adjudicaciones, procesos de libre gestión.... en su orden, le informo que la información se mantiene actualizada en ambos módulos, en el de Registro de Compra, siempre y cuando se tenga la información pertinente como ya lo manifesté anteriormente, y en el módulo de COMPRASAL están actualizados siempre, los procesos se ingresan conforme se van desarrollando desde sus convocatorias hasta sus resultados en las tres formas de contratación. En COMPRASAL los reportes de ejecución trimestral de adquisiciones y contrataciones no describen las



adquisiciones, sino que solamente se generan códigos de procesos y montos, por esa situación no se utiliza para enviarle el informe trimestral a la Titular.

b- Diferencias entre lo publicado en el sistema electrónico de compras públicas y los informes emitidos a la titular referente a los montos trimestrales en las contrataciones efectuadas por la modalidad de libre gestión durante el ejercicio de 2017.

Los montos que aparecen publicados en el portal de COMPRASAL, en el menú Estadísticas, es responsabilidad de la UNAC la Administración de dicho sistema, por lo que en fecha 8 de octubre del corriente año, remití a dicha unidad consulta solicitando explicaciones del porque no coincide lo que refleja dicho portal con lo ingresado en COMPRASAL por la UACI, habiendo recibido este día correo en el que manifiestan que están verificando lo acontecido técnicamente en el Sistema, por lo que hasta que concluyan pueden emitir respuesta a consulta. Por lo que no se puede concluir que sea responsabilidad de la UACI las diferencias planteadas.

Reitero que los informes que se le envían a la titular generados a través del Sistema Registro De Compras y los generados de COMPRASAL cuadran y corresponden a lo ejecutado, se envían los primeros dado que la ejecución reportada de COMPRASAL carecen de descripción de la adquisición, como lo he manifestado, cada trimestre se cuadran los dos registros no encontrando ninguna diferencia en la información registrada en ambos Sistemas, para lo cual le adjunto la documentación de los reportes generados por COMPRASAL con los generados en el Registro de Compras que corresponde a los informes enviados a la titular para que se verifique dicha información. Así como anexo un cuadro en que se detalla por trimestre los montos y no se observa diferencia entre ambos sistemas.

c-Extemporaneidad en el proceso de elaboración de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del ejercicio 2017, específicamente en la gestión de los plazos para incorporar fuentes de financiamiento y aprobación de solicitudes de mercancías de obras, bienes y servicios (OBS) de las unidades solicitantes.

En relación a lo estipulado en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, sobre que la elaboración de la PAAC debe de comenzar cuando se inicia el periodo de formulación presupuestaria, le comento que dado que los Planes Operativos de 2017 no se tenían en esa fecha, la suscrita requirió montos a la UFI para que las Unidades Consolidadoras comenzaran con ello, según lo expresé en correos anteriores y en nota del jefe UFI del 26 de octubre de 2016 Ref. UFI242/2016, que anexo en la cual él solicita a la Dirección General de Presupuesto, información requerida por la UACI para elaboración de la PAAC 2017 a través de COMPRASAL II.



El proceso de elaboración de la PAAC 2017 la suscrita lo comenzó a gestionar desde el mes de octubre de 2016 en donde solicité a la UFI asignaciones presupuestarias según proyecto de presupuesto como queda evidenciado en correos de fecha 26 de octubre y 4 de noviembre de 2016, al jefe UFI y Coordinación Administrativa; así mismo con instrucciones de la Coordinación Administrativa, en atención a correo de fecha 4 de noviembre de 2016 denominado: "Contrataciones 2017", se convocó a reunión para el 9 de noviembre a todos las coordinaciones involucradas para las contrataciones recurrentes y proyectadas en general para la PACC 2017 en donde se les dio los lineamientos respectivos.

A pesar de no estar aprobado el presupuesto 2017, a principios de ese año se estuvo consultando telefónicamente en base a montos del proyecto de presupuesto, si ya tenían la información para la PAAC, manifestando algunos de ellos lo engorroso del sistema por lo que el 02 febrero solicité capacitación a la UNAC, anexo documentación; fecha en que como acababa de ser aprobado el presupuesto de la nación, paralelamente en la UACI se elaboró en Excel la PAAC de 2017, para cumplir con lo estipulado con el Artículo 10,literal d) de la LACAP .

En cuanto a lo estipulado en la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de 2017, aun cuando dicha política fue aprobada hasta en agosto de ese mismo año, la suscrita estuvo gestionado con fecha anterior a la UNAC actualizaciones por cambios de jefaturas o técnicos, desbloqueo o reactivación de cuentas de usuarios generadas y asignadas al personal de la Institución para generar la PAAC, en ese sentido le anexo una serie de correos en donde se evidencian dichas actuaciones.

En cuanto que la UACI es responsable de establecer fechas o plazos para consolidación, elaboración, seguimiento de la PAAC, así como remitir a la UNAC los informes de seguimiento respectivo en el plazo establecidos por la UNAC le informo que, de conformidad a la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de 2015, los informes ya no envían a la UNAC sino la UNAC a través de COMPRASAL los genera automáticamente. Lo anterior se mantiene en la Política de 2017, los informes trimestrales sobre las Adquisiciones y Contrataciones realizadas en la UACI y generados a través de COMPRASAL se evidencian en la documentación presentada en el punto b)".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Hemos analizado los comentarios y evidencias presentados por la Administración, y exponemos lo siguiente:

La Administración no ha implementado un mecanismo de control interno que permita generar la información para la elaboración del Informe de Contrataciones



Trimestrales y remitirlo a Titular en el plazo legal establecido, la deficiencia reportada según el literal a) se mantiene.

No obstante, la comparación de información entre los informes de contrataciones trimestrales remitidos a la Titular y lo registrado en el Sistema Electrónico de Compras Públicas como usuario UACI, referente a los montos trimestrales en las contrataciones por la modalidad de libre gestión; existe diferencia al cotejar la información entre los informes de contrataciones trimestrales remitidos a Titular y lo reflejado en el Sistema Electrónico de Compras Públicas como usuario general. Al 16 de octubre de 2018, la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) no expresa opinión referente a consulta realizada por UACI de PGR, la deficiencia reportada en el literal b) se mantiene.

Debido a que la Coordinadora UACI gestiona el inicio de elaboración de la PAAC del presupuesto 2017; posterior a la aprobación del presupuesto institucional, además gestionó extemporáneamente la asignación de usuarios, definición de plazos para el ingreso de información financiera y aprobación de solicitud de mercancías de obras, bienes y servicios (OBS) de las Unidades Solicitantes, realizando las actividades anteriores en marzo, mayo y junio de 2017, originando la falta de publicación de PAAC en COMPRASAL, tomando en consideración que el Presupuesto Institucional fue aprobado el 01 de febrero de 2017 y la PAAC se publica a más tardar treinta días calendario después de aprobado el presupuesto. Por lo anterior, la situación del literal c) se mantiene.

d) No recibimos comentarios y evidencias de los responsables de las Unidades Solicitantes, siguiente: Coordinadora General Administrativa, Coordinadora Unidad de Logística, Coordinador Unidad Tecnología e Información. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

En la presente auditoría, revisamos los Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Procuraduría General de la República, correspondientes al período sujeto a examen, confirmando que no presentan observaciones que ameriten ser incorporadas en el presente informe.

La entidad no contrató los servicios de firmas privadas de auditoría en el período sujeto de examen.

6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES



20

No realizamos seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores por ser una auditoría recurrente.



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día cinco de febrero de dos mil veinte.-

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-32-2018** ha sido instruido con base al Informe de Auditoría Financiera realizada a la Procuraduría General de la Republica (PGR), correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; en contra de los señores: **DOUGLAS ANTONIO RIVERA VALLE**, Coordinador de la Unidad Financiera, con un salario mensual de (\$2,150.00); **SADINOEL CHAVARRIA CASTRO**, Técnico Presupuestario, con un salario mensual de (\$1,500.00); **DORA ISABEL LOPEZ URIAS**, Contadora, con un salario mensual de (\$1,485.00); **ANA RUTH MARISELA NAVARRETE DE MANZANO**, Coordinadora de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, con un salario mensual de (\$2,150.00); **CLARIBEL SALINAS ALVARADO**, Coordinadora General Administrativa, con un salario mensual de (\$2,750.00); **ANA DAYSI FRANCO LEONOR**, Coordinadora Unidad de Logística, con un salario mensual de (\$2,150.00); y **HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCIA**, Coordinador Unidad de Tecnología e Información, con un salario mensual de (\$2,150.00).

Han intervenido en esta Instancia: Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN** en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; Licenciada **REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ** en su calidad de Defensora Publica de los servidores: **DOUGLAS ANTONIO RIVERA VALLE**, y **SADINOEL CHAVARRIA CASTRO**; Licenciada **MARCIA BERONICA GARCIA RAMOS** en su calidad de Defensora Publica de los servidores: **ANA RUTH MARISELA NAVARRETE DE MANZANO**, **HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCIA**, y **CLARIBEL SALINAS ALVARADO**; y Licenciada **MARTHA DE JESUS FUENTES VASQUEZ**, en calidad de Defensora Publica de la señora **DORA ISABEL LOPEZ URIAS**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:



I.- Por auto de fs.125 a los 126 ambos vueltos, emitidos a las nueve horas del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 130.

II.- Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folio 126 vuelto al 129 frente, emitido a las once horas del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Registraron el Devengamiento de hechos económicos del 2016 en 2017.** Según Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que registraron en 2017 el devengamiento de gastos por un monto de \$240,086.09 en concepto de adquisición de bienes de consumo y servicios (subgrupo 834 Gastos en Bienes de Consumo y Servicios) realizados durante el ejercicio 2016. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Deficiencias en la presentación de informes trimestrales, información de Comprasal y proceso de elaboración de la PAAC.** Según Informe de Auditoría, los auditores examinaron los informes trimestrales, la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) y la información publicada en COMPRASAL del ejercicio 2017, identificando las situaciones siguientes: a) comprobaron extemporaneidad en la remisión al Titular de los informes trimestrales de contrataciones institucionales del ejercicio 2017, b) comprobaron diferencias entre lo publicado en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y los Informes remitidos al Titular referente a los montos trimestrales de las contrataciones efectuadas por la modalidad de libre gestión durante el ejercicio 2017, c) comprobaron extemporaneidad en el proceso de elaboración de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del ejercicio 2017, específicamente en la gestión para la definición de los plazos para incorporar fuentes de financiamiento y aprobación de solicitud de mercancías de obras, bienes y servicios (OBS) de las Unidades Solicitantes, y d) comprobaron que en el proceso de elaboración de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) correspondiente al ejercicio 2017, no completaron el proceso de aprobación de la solicitud de



333

mercancías de obras, bienes y servicios (OBS) como Unidad Solicitante en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).

III.- La Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 132 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que se agregó a fs. 133 y 134; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 249 al 250 ambos vuelto, emitido a las nueve horas y quince minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

De fs. 135 al 140 corren agregados los emplazamientos de los servidores actuantes, con excepción de la señora Dora Isabel López Urías, que no fue posible encontrar la dirección relacionada en nota de antecedentes según acta del secretario Notificador a fs. 131.

De fs. 141 al 146, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ, junto a la credencial de fs. 147 en su calidad de Defensora Pública de los servidores: **DOUGLAS ANTONIO RIVERA VALLE**, y **SADINOEL CHAVARRIA CASTRO**, exponiendo en lo pertinente lo siguiente: 1.. **Hallazgo identificado: 1. Registraron el Devengamiento de hechos económicos del 2016 en el 2017.** *Sobre el particular atentamente me permito hacer de su conocimiento los siguientes comentarios y adjuntar las evidencias, que permitirán superar la deficiencia antes referida. efectivamente, las obligaciones no fueron devengadas en su oportunidad, pero al mismo tiempo agregar que en ningún momento ha sido por negligencia en la UFI que no se hayan registrado ya que en la respuesta que se dio en nota REF- UFI 163/2018 de fecha 23 de agosto, se hizo mención a la problemática que siempre ha existido en la Institución, ya que el Ministerio de Hacienda no nos asigna los recursos necesarios para poder cubrir todas las necesidades del ejercicio, ya que como se demuestra con documentos enviados al Ministerio de Hacienda, las gestiones se han realizado sobre la solicitud de refuerzos presupuestarios, pero no se obtuvo respuesta positiva alguna. Así mismo, hacer mención que mensualmente se envían los informes gerenciales al Despacho General, los cuales se anexan y donde se demuestra la disponibilidad presupuestaria que se tenía al mes de octubre, noviembre y diciembre y es por esta razón que no se pudieron cumplir con todas las obligaciones. Como se puede demostrar técnicamente, al mes de octubre, ya no contábamos con disponibilidad presupuestaria, pero la Institución estaba en la obligación de recibir las facturas correspondientes, ya que corresponden a obligaciones adquiridas. Respecto a los*

X



Reparos de los hallazgos realizados al señor SADINOEL CHAVARRIA CASTRO, el motivo por el cual no se registraron los devengamientos de las obligaciones contractuales al momento en que se generaron los hechos económicos durante el ejercicio financiero 2016, fue porque la institución desde octubre de ese mismo año, ya no tenía disponibilidades de recursos presupuestarios en el Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, para poder solventar y financiar los insumos de funcionamiento en general, incluyéndose los detallados anteriormente; lo cual compruebo con los Informes de Ejecución Presupuestaria del periodo comprendido entre los meses de octubre y diciembre de 2016 respectivamente, en los que informaba al Coordinador de la Unidad Financiera Institucional sobre la situación crítica y apremiante que se tenía en ese rubro de agrupación, la falta de crédito presupuestario no permitió contabilizar oportunamente y cronológicamente los registros, sino hasta el ejercicio financiero 2017. Como complemento a lo anteriormente, mediante oficio Ref. PRESUP- 010/18, de fecha 24 de agosto de 2018, al Equipo No. 2 de la Corte de Cuentas de la Republica, se expuso los argumentos y acciones de las diferentes gestiones que se realizaron desde el Despacho de la Titular ante las instancias pertinentes a efecto de obtener un refuerzo presupuestario para superar el déficit que se tenía en ese período; gestiones de las cuales no se obtuvieron resultados positivos. Además le manifiesto que no comparto el comentario del auditor, en el sentido de que el Técnico Presupuestario no efectuó una adecuada planificación presupuestaria de las adquisiciones institucionales; ya que por medio de las Estimaciones Presupuestarias 2016 (Presupuesto Operativo), se determinó la necesidad de un presupuesto para bienes y servicios de \$3,781,950.00 y el presupuesto votado fue por valor de \$2,591,655.00, determinándose una proyección de déficit para este rubro de \$1,190,295.00, monto con el cual se inició el proceso de ejecución presupuestaria del ejercicio financiero 2016. Al final considero que no fue negligencia de parte nuestra el registrar contablemente los hechos económicos generados en el 2016 y financiarlos con recursos del presupuesto 2017, provocando el incumplimiento de la normativa aplicable a este proceso.; sino la falta de Crédito en presupuesto institucional. Reitero que el Techo Presupuestario que se le impone a la Procuraduría General de la República en cada ejercicio financiero, es insuficiente, lo que nos obliga como institución a financiar y devengar con el presupuesto vigente, obligaciones de años anteriores.

De fs. 148 al 151, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada MARCIA BERONICA GARCIA RAMOS, junto a la credencial de fs. 152, y anexos de fs. 153 al



233, en calidad de Defensora Pública de la servidora **ANA RUTH MARISELA NAVARRETE DE MANZANO**, exponiendo en lo pertinente lo siguiente:

"DEFICIENCIA EN LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES, INFORMACIÓN DE COMPRASAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA PAAC.

a) *Comprobaron Extemporaneidad en la remisión a la Titular de los informes trimestrales de Contrataciones del ejercicio 2017. En relación a lo estipulado en la LACAP literal m) en lo relativo a informar por escrito trimestralmente a la titular sobre las contrataciones, de conformidad a lo que estipula la normativa les manifiesto a su digna autoridad que si se han enviado todos los informes de cada trimestre. En relación a lo estipulado en el RELACAP artículo 12 literal b) sobre el plazo estipulado en que se deben remitir los informes, les manifestó que los retrasos en el envío fue por causas fuera de nuestro alcance ya que los informes que se le envían a la titular, se generan a través del Sistema: Registro de Compras administrado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones Públicas (UNAC) dependencia del Ministerio de Hacienda, dichos reportes describen las Adquisiciones y Contrataciones que se han realizado número de orden/contrato, proveedor, montos, etc.; para el ingreso de la información en el Sistema en mención es necesario contar con el Compromiso Presupuestario, el cual para el caso de las compras que la Unidad Financiero Institucional (UFI) ha autorizado fondos y necesita reprogramar, no lo entrega hasta que hace todas las reprogramaciones, ingresándose la información al sistema hasta en ese momento. En el caso especial del primer trimestre el informe se generó con fecha anterior pero el informe se archivó como si se hubiese enviado, al advertir dicha situación se envió posteriormente, para el caso del cuarto trimestre los compromisos de las obligaciones pendientes se generan hasta que se ha aprobado la PEP del nuevo año recibiendo dichos documentos después de la segunda quincena de enero. En cuanto a lo estipulado en el Manual de Organización y Funciones de la PGR y en el Manual de Procedimientos del Ciclo del Gestión sobre Mantener actualizada la información requerida en los módulos del registro e incorporar oportunamente en el módulo correspondiente de COMPRASAL; las adquisiciones, contrataciones, declaratorias de desiertas, convocatorias, resultados de adjudicaciones, procesos de libre gestión.... en su orden, le informo que la información se mantiene actualizada en ambos módulos, en el de REGISTRO DE COMPRAS siempre y cuando se tenga la información pertinente como ya se manifestó anteriormente lo cual ya se coordinó con la UFI, y en el módulo de COMPRASAL está actualizado siempre, en este último sistema los procesos de adquisiciones se ingresan conforme se van desarrollando desde sus convocatorias*



hasta sus resultados en las tres formas de contratación. En COMPRASAL los reportes de ejecución trimestral de adquisiciones y contrataciones no describen las adquisiciones, sino que solamente se generan códigos de procesos y montos por esa situación no se utilizan para enviarle el informe trimestral a la Titular sino solamente para cuadrar información. No obstante lo anterior para el ejercicio 2018 año se ha tenido una mayor coordinación con la Unidad Financiera para poder ingresar la información en su momento y así enviar los informes dentro del tiempo que estipula la normativa. En cuanto a la oportunidad de la información para la toma de decisiones por parte de la titular, les informamos que solamente se ha delegado la firma de contrataciones en libre gestión (órdenes de compra), firmando la titular todos los contratos de libre gestión, licitaciones, prorrogas de ambas formas de contratación, contrataciones directas si las hubiese, por lo que oportunamente está enterada de las adquisiciones de mayor relevancia. **b) Comprobaron diferencias entre lo publicado en el sistema electrónico de compras públicas y los informes remitidos a la titular referente a los montos trimestrales en las contrataciones por libre gestión por orden de compra.** Como se manifestó en el punto anterior, los informes que se le envían a la titular se generan a través del Sistema REGISTRO DE COMPRAS ya que los informes que se generan a través del sistema COMPRASAL, también administrado por la UNAC carecen de descripción de la adquisición, no obstante cada trimestre se cuadra, la información de los dos Sistemas: el de Registro de compras y el de COMPRASAL no encontrando ninguna diferencia en la información registrada en la Zona de la UACI en ambos Sistemas, en relación a los montos que aparecen que están publicados en el portal COMPRASAL, es responsabilidad de la UNAC dicha publicación quien además administra el sistema. Por lo antes expuestos mi representada remitió a través de correos electrónicos en las siguientes fechas el 8 de octubre de 2018, nota de fecha 5 de octubre a la UNAC haciendo la consulta sobre las diferencias que reporta el portal con relación a la información registrada en la zona UACI ambos del Sistema COMPRASAL habiendo recibido respuesta mediante nota UNAC-N-0367-2018 suscrita por la jefe UNAC licenciada Ana Edelmira Montejo de Molina, en la que entre otras cosas manifiesto: "por tanto como puede observarse el origen de la diferencia de la información sobre compras realizadas por trimestre desde el portal COMPRASAL y desde la zona UACI, objeto de su consulta, se debe a la fecha que actualmente el sistema está tomando como base para ambos informes, sin embargo esta unidad normativa habiendo advertido lo anterior, procederá a realizar las modificaciones técnicas necesarias ya que la información sobre las compras



335

realizadas debe de coincidir desde ambos (portal zona UACI) y con base a las adjudicaciones realizadas. Con lo anterior queda evidenciado que no es responsabilidad de la UACI la información que está disponible en el portal de COMPRASAL a los proveedores y a la población salvadoreña. **c) Extemporaneidad en el proceso de elaboración de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del ejercicio 2017, específicamente en la gestión de los plazos para incorporar fuentes de financiamiento y aprobación de solicitudes de mercancías de obras, bienes y servicios (OBS) de las unidades solicitantes.** El proceso de elaboración de la PAAC 2017 por mi representada lo gestiono desde el mes de octubre de 2016 donde solicito a la UFI asignaciones presupuestarias según proyecto de presupuesto como queda evidenciado en correos electrónicos de fecha 26 de octubre y 4 de noviembre de 2016, al jefe UFI y Coordinación administrativa, así mismo con instrucciones de la Coordinación Administrativa, en atención a correo de fecha 4 de noviembre de 2016 denominado: "contrataciones 2017", se convocó a reunión para el 9 de noviembre a todas las coordinaciones involucradas para las contrataciones recurrentes y proyectadas en general para la PAAC 2017 donde se les dio los lineamientos respectivos. A pesar de no estar aprobado el presupuesto 2017, a principios de ese año se estuvo consultado telefónicamente a los responsables de las unidades consolidadoras que si en base a montos del proyecto de presupuesto, ya tenían la información para ingresarla a la PAAC a través de COMPRASAL, manifestando algunos de ellos que el problema no era la información sino lo engorroso del sistema por lo que el 2 de febrero solicité capacitación a la UNAC. El 18 de enero de 2017, fecha en que fue aprobado el presupuesto de ese año, paralelamente en la UACI mientras se gestionaba la incorporación de las necesidades a través de COMPRASAL por medio de los responsables, se elaboró en Excel la PAAC de 2017 para cumplir con lo estipulado con el Artículo 10, literal d) de la LACAP, por lo que si se cumplió con dicha normativa. En cuanto a lo estipulado en la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de 2017, no obstante que fue aprobada hasta el 16 del mes de agosto de ese mismo año, mi representada estuvo gestionando a lo largo de todo el año 2017 en la UNAC actualizaciones por cambios de jefaturas o técnicos, desbloqueo o reactivación de cuentas de usuarios generadas y asignadas al personal de la Institución para generar la PAAC a través del sistema COMPRASAL. En relación a lo estipulado en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, sobre que la elaboración de la PAAC debe de comenzar cuando se inicia el periodo de formulación presupuestaria, les manifestamos que

X



dado que los Planes Operativos de 2017 no se tenían en esa fecha, mi representada requirió montos de proyecto de presupuesto a la UFI para que las unidades consolidadoras comenzaran con ello.

De fs. 234 al 235, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada MARCIA BERONICA GARCIA RAMOS, junto a la credencial de fs. 236, y anexos de fs. 237 al 239, en calidad de Defensora Pública del servidor **HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCIA**, exponiendo lo siguiente: **REPARO NUMERO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas.** *Debo señalar que la aprobación que correspondía electrónicamente efectuar respecto a los datos de proyección de compra del año 2017, ingresados en el Sistema Electrónico de Compras, fue obstaculizada por las varias razones externas siguientes: cada tres meses se tiene que cambiar la clave de ingreso al sistema, por tal motivo la clave de mi representado estaba fuera de uso, y para activarla de nuevo tenía que solicitar la autorización del Ministerio de Hacienda. Este procedimiento es engorroso debido a que no había una línea de ayuda o sitio web, donde el usuario pueda dirigirse y ser asistido en tiempo real, ni mucho menos un Manual de Usuario. Esta operación de activación de la clave se sigue haciendo únicamente a través del referente válido para el Ministerio de Hacienda que es la Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) quien obtiene los pasos a seguir para actualizar la clave. Debido a todas esas dificultades para el ingreso y elaboración de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la PGR, la UACI convocó en fecha 29 de septiembre de 2017 a través de Valeria Barrios (técnica UACI) a una capacitación que brindaría la UNAC en la PGR el 3 de octubre de 2017. También para el año 2018 por todos los problemas y fallas del sistema, se incorporó a mi representado a otro curso denominado "Aprendiendo a ejecutar la PAAC en COMPRASAL", en donde fue notificado para el periodo del 09 al 13 de abril de 2018. No obstante la Programación de Compras Institucional se realizó y se ejecutó sin afectar el quehacer institucional. Además, en el Pliego de Reparación no se identifica cual es la normativa específica infringida en lo que corresponde a una Auditoría Financiera. Finalmente, después de varias correcciones hechas al sistema y haber recibido las capacitaciones adecuadas, en el presente ya se está trabajando de acuerdo a los requisitos de procedimiento respectivo, como es el caso del recién finalizado año 2018".*

De fs. 240 al 241, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada MARCIA BERONICA GARCIA RAMOS, junto a la credencial de fs. 242, y anexos de fs. 243 al



336

249 en calidad de Defensora Pública de la servidora **CLARIBEL SALINAS ALVARADO**, exponiendo lo siguiente: "**REPARO DOS:** Debo señalar que la aprobación que correspondía electrónicamente efectuar respecto a los datos de proyección de compra del año 2017, ingresados en el Sistema Electrónico de Compras, fue obstaculizado por las razones externas siguientes: cada tres meses se tiene que cambiar la clave de ingreso al sistema, por tal motivo la clave asignada a mi representada esta fuera de uso, y para activarla de nuevo tenía que solicitar la autorización del Ministerio de Hacienda. Este procedimiento es engorroso debido a que no había un sitio web HELP DESK, donde el usuario pueda dirigirse y ser asistido en tiempo real, ni mucho menos un Manual de Usuario. Esta operación de activación de la clave se sigue haciendo únicamente a través del referente válido para el Ministerio de Hacienda que es la Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) quien obtiene los pasos a seguir para actualizar la clave. No obstante, la Programación de Compras Institucional se realizó y se ejecutó sin afectar el quehacer institucional. Además en el Pliego de Reparos no se identifica cual es la normativa específica infringida en lo que corresponde a una Auditoría Financiera."

Según resolución emitida a las nueve horas y quince minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, de fs. 249 al 250 ambos vuelto, se admitieron los escritos antes relacionados, se tuvieron por parte a los servidores, se declaró rebelde a la señora **ANA DAYSI FRANCO LEONOR** conforme lo dispuesto en el Art. 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, asimismo a efecto de garantizar el derecho de defensa de la señora **DORA ISABEL LÓPEZ URÍAS**, a fs. 254 se libró oficio al Registro Nacional de las Personas Naturales para que proporcionara la dirección de la servidora, por lo que a fs. 255 consta certificación de DUI de la señora Dora Isabel López Uriás remitida por el Registro Nacional de las Personas Naturales; posteriormente a fs. 257 corre agregado escrito presentado por la Licenciada **REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ**, Defensora Pública de los servidores **DOUGLAS ANTONIO RIVERA VALLE**, y **SADINOEL CHAVARRIA CASTRO**, y anexos de fs. 258 al 288, manifestando lo siguiente: "que en defensa de mis representados me amparo en el Art. 46 de la Ley AFI (Ley de Administración Financiera Integrada). En el cierre del presupuesto en su inciso último, en el artículo 46 de la ley AFI, " los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, se aplicaran automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos

X



a los créditos presupuestarios disponibles para ese ejercicio financiero fiscal"; que rige a todas las UFI permite hacer que los registros contables de los hechos económicos generados en el 2016 y financiarlos con recursos de presupuestos del 2017, provocando el incumplimiento de la normativa aplicable a este proceso; sino la falta de crédito en presupuesto institucional. Reitero que el Techo Presupuestario que se le impone a la Procuraduría General de la República en cada ejercicio financiero, es insuficiente, lo que obliga como institución a financiar y devengar con el presupuesto vigente, obligaciones de años anteriores".

En resolución emitida a las nueve horas y quince minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve de fs. 288 vto. a 289 frente, se admitió el escrito antes relacionado presentado por la Licenciada REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ, asimismo se libró oficio al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), con la finalidad que proporcione la dirección del lugar de trabajo de la señora DORA ISABEL LOPEZ URIAS, oficio que consta a fs. 290, obteniéndose respuesta de dicho oficio a fs. 294; posteriormente de fs. 294 vuelto a 295 frente, consta resolución emitida a las nueve horas del día tres de junio de dos mil diecinueve, en la cual se ordena el emplazamiento por Edicto de la señora DORA ISABEL LOPEZ URIAS, conforme al Art. 88 de Ley de la Corte de Cuentas de la República.

En resolución emitida a las nueve horas del día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, de fs. 305 vuelto al 306 frente, se tuvo por agregado el memorándum de fs. 299 con REF-DACI-909/2019, de fecha doce de junio del presente año, junto a las diligencias de Edicto de Emplazamiento de fs. 300 a fs. 305 de la señora DORA ISABEL LOPEZ URIAS; posteriormente a fs.307 la Secretaria de Actuaciones de esta Cámara informa que la señora **DORA ISABEL LOPEZ URIAS**, no se hizo presente en el plazo establecido del Art. 88 de la ley de la Corte de Cuentas de la República para recibir la copia del Pliego de Reparos, por lo que se libró oficio a la Procuraduría General de la República a efecto que se designara un defensor público tal como consta a fs. 308; la licenciada **MARTHA DE JESUS FUENTES VASQUEZ**, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la señora Procuradora General de la República, a fs. 312 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial que se agregó a fs. 313, por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 313 vuelto a fs. 314 frente emitido a las quince horas del día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, le tuvo por parte en el carácter en que compareció previa aceptación y juramentación en el cargo, la



337

profesional fue juramentada como Defensora de la servidora antes relacionada según acta de aceptación de fs.319.

A fs. 320 corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **MARTHA DE JESUS FUENTES VASQUEZ**, en su calidad de defensora de la señora **DORA ISABEL LOPEZ URIAS**, manifestando: *"Que soy Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en ese carácter he sido comisionada por la señora Procuradora General de la Republica, Licenciada MIRIAM GERARDINE ALDANA REVELO, de conformidad con los artículos 194 romano II y 181 de la Constitución de la Republica; 3, 4, 7, 12, 13, 31, 39 i); 92 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; 88 y 89 de la Ley de la Corte de Cuentas; para efectos de mostrarme parte en el presente juicio y para contestar Reparó, y por no haber tenido comunicación con la señora DORA ISABEL LOPEZ URIAS, y por ser persona ausente y de generales desconocidas el presente juicio, vengo únicamente a representarla en el presente juicio de cuentas y como prueba la que apareciere en el proceso ofrecida a favor de la demandada, por el reparo único en que le atribuyen Responsabilidad Administrativa, quien fungió como Contadora, del uno de enero al treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete."*

Por medio de resolución emitida a las once horas y catorce minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve de fs. 320 vuelto a 321 frente, se tuvo por parte a la Licenciada Martha de Jesús Fuentes Vasquez, como Defensora Pública de la señora **DORA ISABEL LOPEZ URIAS**, así mismo se concedió audiencia a la Fiscalía General de la Republica, audiencia que fue evacuada por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, a través del escrito de fs. 326 en los siguientes términos: *"Que he sido notificada de la resolución de las once horas y catorce minutos del día dieciocho de septiembre del presente año, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal, la que evacuo en los términos siguientes: Que los cuentadantes han presentado escrito y documentación con el cual consideran desvirtuar los reparos atribuidos; la suscrita es de la opinión que con respecto a la Responsabilidad Administrativa considero que desde el momento en que la auditoría interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, dice que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las*

X



operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de leyes que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro que el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al definir la Responsabilidad Administrativa ya que se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la Ley en el momento que dice serán responsables no solo por sus acciones sin cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo". Según resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta de octubre de dos mil diecinueve de fs. 326 vto. a 327 fte. se dio por evacuada la audiencia por parte de la Representación Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

IV.- Luego de analizado el informe de auditoría, argumentos expuestos, documentación presentada, Papeles de Trabajo, y la opinión fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de los Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Registraron el devengamiento de hechos económicos del 2016 en 2017.** Según Informe de Auditoría, se registraron en 2017 el devengamiento de gastos por un monto de \$240,086.09 en concepto de adquisición de bienes de consumo y servicios



338

(subgrupo 834 Gastos en Bienes de Consumo y Servicios) realizados durante el ejercicio 2016. La Licenciada **Reyna Yesmin Abrego Cortez**, Defensora de los servidores **Douglas Antonio Rivera Valle** y **Sadinoel Chavarría Castro**, en lo medular sostiene que el motivo por el cual no se registraron los devengamientos de las obligaciones contractuales al momento en que se generaron los hechos económicos durante el ejercicio financiero 2016, fue porque la institución desde octubre de ese mismo año, ya no tenía disponibilidades de recursos presupuestarios en el Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios para poder solventar y financiar los insumos de funcionamiento en general incluyéndose los detallados, asegurando que la falta de crédito presupuestario no permitió contabilizar oportunamente y cronológicamente los registros, sino hasta el ejercicio financiero 2017, además expresa haberse realizado diferentes gestiones desde el Despacho del Titular ante las instancias pertinentes a efecto de obtener un refuerzo presupuestario para superar el déficit que se tenía en ese período, asegurando que el Técnico Presupuestario no realizó una inadecuada planificación presupuestaria de las adquisiciones institucionales como aseguran los auditores ya que por medio de las Estimaciones Presupuestarias 2016 (Presupuesto Operativo), se determinó la necesidad de un presupuesto para bienes y servicios de \$3,781,950.00 y el presupuesto votado fue por valor de \$2,591,655.00, determinándose una proyección de déficit para este rubro de \$1,190,295.00, monto con el cual se inició el proceso de ejecución presupuestaria del ejercicio financiero 2016. Respecto a la servidora **Dora Isabel López Urias**, le fue nombrada como Defensora Publica a la Licenciada **Martha de Jesús Fuentes Vásquez**, quien expreso que por no haber tenido comunicación con la señora DORA ISABEL LOPEZ URIAS, y por ser persona ausente y de generales desconocidas el presente juicio, ofrece como prueba la que apareciere en el proceso a favor de su representada. La **Representación Fiscal** es de la opinión que desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la ley ya existía citando los Arts. 24 y 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, asimismo considera que el Art. 54 de la mencionada Ley es claro al definir la Responsabilidad Administrativa la cual se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, por lo que deben ser condenados los servidores. **Al respecto los suscritos jueces estimamos:** 1) Los auditores han señalado como condición, que se registraron los devengamientos de hechos económicos del año 2016 en el 2017, incumpliendo los Arts. 191, 192, 197, y 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; el Art. 191 establece: *"el devengamiento de los hechos*

X



económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas". 2) La Licenciada **Reyna Yesmin Abrego Cortez**, Defensora de los señores **Douglas Antonio Rivera Valle** y **Sadinoel Chavarría Castro**, quienes ejercieron cargos de Coordinador UFI, y Técnico Presupuestario respectivamente, admite el señalamiento efectuado por auditoría, al manifestar que "efectivamente las obligaciones no fueron devengadas en su oportunidad" hecho que lo atribuye a la falta de disponibilidad presupuestaria. 3) Los suscritos Jueces a efecto de emitir un fallo apegado a derecho, hemos valorado los elementos fácticos desarrollados en este proceso, verificando este tribunal que existe una norma (Art. 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado), que prohíbe diferir la contabilización de los hechos económicos, sin embargo, los servidores han justificado los devengamientos realizados en el ejercicio fiscal 2017, siendo la falta de disponibilidad financiera; este Tribunal reconoce el déficit presupuestario que la Institución ha venido enfrentando en los últimos años según puede observarse a través de los diferentes informes de ejecución presupuestaria agregados de fs. 260 al 271, emitidos por parte de la Unidad Financiera, comprobándose que para los meses de octubre, noviembre, y diciembre 2016 carecía de disponibilidad financiera para cubrir con sus obligaciones, llevando a cabo gestiones como lo fue solicitar refuerzo presupuestario en el mes de julio del año 2016, no obstante la Procuraduría General de la República se ha encontrado absorbiendo obligaciones de años anteriores con presupuestos vigentes, este Tribunal considera importante dejar establecido que se está señalando haber registrado el devengamiento de hechos económicos del 2016 en el 2017, diferente a lo que la Defensora de los servidores ha expresado, pues dicha profesional enmarca su alegato a la disponibilidad financiera es decir haber realizado pagos con presupuesto diferente, lo que no es el caso, pues el devengamiento se debió realizar en el ejercicio fiscal vigente, conforme al Art. 191 del Reglamento de la ley AFI, que establece el **devengamiento de los hechos económicos** deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan, a manera de ejemplo podemos mencionar el devengamiento del documento No. 0443 la factura corresponde a nov/ 2016, y se realizó en enero de 2017, por lo que debió haberse registrado el mismo año, de igual manera el devengamiento de los documentos No. 307126, las facturas corresponden a noviembre y diciembre/16, en ambos casos el devengado según partidas 1/0186, 1/0167, y 1/0169 se realizaron el dieciséis y veinte de enero del año 2017, contrario lo que ordena el cuerpo legal antes citado; por otra parte el Art. 71 del Reglamento



de la Ley de Administración Financiera del Estado, establece que los gastos devengados y no pagados al cierre del ejercicio financiero fiscal, se cancelarán durante el año siguiente con cargo a las disponibilidades existentes al 31 de diciembre de cada año, en dicha disposición puede notarse la distinción que el legislador hace entre el devengado y el pagado, el devengamiento debe efectuarse en el mismo año, diferente al pagado; por lo tanto, conforme al fundamento antes citado por parte de este Tribunal, se concluye que los servidores relacionados inobservaron las disposiciones legales antes citadas, siendo procedente declarar Responsabilidad Administrativa en este caso, de conformidad al Art. 54 y 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, imponiéndoles una multa equivalente veinte por ciento del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el periodo auditado, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Deficiencias en la presentación de informes trimestrales, información de COMPRASAL, y proceso de elaboración de la PAAC.** Según Informe de Auditoría, se examinaron los informes trimestrales, la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) y la información publicada en COMPRASAL del ejercicio 2017, identificando las situaciones siguientes: a) se comprobó extemporaneidad en la remisión al Titular de los informes trimestrales de contrataciones institucionales del ejercicio 2017, b) se comprobó diferencias entre lo publicado en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y los Informes remitidos al Titular referente a los montos trimestrales de las contrataciones efectuadas por la modalidad de libre gestión durante el ejercicio 2017, c) extemporaneidad en el proceso de elaboración de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del ejercicio 2017, específicamente en la gestión para la definición de los plazos para incorporar fuentes de financiamiento y aprobación de solicitud de mercancías de obras, bienes y servicios (OBS) de las Unidades Solicitantes, y d) se comprobó que en el proceso de elaboración de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) correspondiente al ejercicio 2017, no completaron el proceso de aprobación de la solicitud de mercancías de obras, bienes y servicios (OBS) como Unidad Solicitante en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL). La Licenciada **Marcia Beronica García Ramos**, Defensora de los servidores: **Ana Ruth Marisela Navarrete de Manzano**, **Horacio Alexander Rivas García** y de **Claribel Salinas Alvarado**, en el ejercicio del derecho de defensa expone por cada uno de ellos lo siguiente: 1) sobre **Ana Ruth Marisela Navarrete de Manzano** quien ejerció el cargo de Coordinadora de la UACI, alego respecto al literal a) que el retraso en el envío fue



por causas fuera del alcance de su representada, ya que dichos informes se generan a través del Sistema de Registro de Compras administrado por la UNAC, agregando que para ingresar la información a dicho Registro es necesario contar con el compromiso presupuestario, y para el caso de aquellas compras que la UFI ha autorizado fondos y reprogramar, no entrega dicho compromiso presupuestario hasta que hace todas las reprogramaciones; no obstante señala que para el primer trimestre si se generó con fecha anterior el informe ocurriendo que este quedo archivado enviándose posteriormente; para el cuarto trimestre los compromisos de las obligaciones se generaron hasta que se aprobó la PEP del nuevo año, recibiendo documentos después de la segunda quincena de enero, asimismo señala que la información en el Registro de Compra se mantiene actualizada; en relación a la observación del literal b), la defensora señala que según Nota emitida por la UNAC, el origen de la diferencia de la información sobre las compras realizadas por trimestre desde el portal COMPRASAL y desde la zona UACI, se debe a la fecha que actualmente el sistema toma como base para ambos informes, no obstante haberse advertido se realizaría las modificaciones técnicas; y en relación al literal c), la Defensora alega que su representada elaboro la PAAC 2017 desde el mes de octubre de 2016 donde le solicito a la UFI las asignaciones presupuestarias según proyecto de presupuesto por medio de correos electrónicos, además señala que se convocó a reunión en noviembre 2016 a todos los coordinadores involucrados para las contrataciones proyectadas, donde fueron dados los lineamientos respectivos, agrega además que pese a no estar aprobado el presupuesto 2017, a principio del mismo año se estuvo consultando telefónicamente a los responsables de las unidades consolidadoras sobre los montos de proyectos a efectos de ingresar la información de la PAAC a COMPRASAL, manifestando algunos de ellos que el problema no era la información sino lo engoroso del sistema, solicitando capacitación, finalmente señala que la UACI inicio en la fecha oportuna las gestiones para elaborar la PAAC 2017, 2) En relación al servidor **Horacio Alexander Rivas García**, en el cargo de Coordinador de la Unidad de Tecnología e Información, expone que la aprobación que correspondía electrónicamente efectuar fue obstaculizada por varias razones externas como lo fue el cambio de clave para ingresar al sistema, ya que la clave de su representado estaba fuera de uso, y para activarla de nuevo se tiene que solicitar la autorización del Ministerio de Hacienda, siendo dicho procedimiento engoroso y sin tener ayuda en línea donde el usuario pueda ser asistido en tiempo real, agrega además que el procedimiento de activación se realiza a través de la Coordinadora de la UACI quien debe realizar diferentes



pasos para obtener la actualización a dicha clave, derivado de ello la UACI solicitó capacitación a la UNAC, asimismo se incluyó a su representado en un curso denominado "aprendiendo a ejecutar la PAAC en COMPRASAL". 3) La servidora **Claribel Salinas Alvarado**, en el cargo de Coordinadora General Administrativa, por medio de su defensora manifiesta que cada tres meses se debe cambiar la clave de ingreso al sistema, por tal motivo la clave asignada a su representada se encontraba fuera de uso y para activarla de nuevo se tenía que solicitar la autorización al Ministerio de Hacienda, siendo engorroso el procedimiento ya que no se tiene un sitio web donde el usuario pueda dirigirse y ser asistido en tiempo real, la activación debe realizar únicamente a través del referente valido para el Ministerio de Hacienda que es la Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), sin embargo la Representante de la servidora asegura haberse realizado la Programación de Compras Institucional sin que afectara el quehacer Institucional.

4) Respecto a la servidora **Ana Daysi Franco Leonor**, no ejerció su derecho de defensa en el término que señala la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica en su Art. 68, siendo declarada rebelde a través de la resolución agregada al proceso de fs. 250. La **Representación Fiscal**, es de la opinión que desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la ley ya existía citando los Arts. 24 y 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, asimismo considera que el Art. 54 de la mencionada Ley es claro al definir la Responsabilidad Administrativa la cual se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, por lo que deben ser condenados los servidores.

Al respecto los suscritos Jueces hacemos las consideraciones siguientes: la servidora Ana Daysi Franco Leonor, no ejerció el derecho de defensa que conforme al Art. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica se le otorga, habiéndosele declarado rebelde en el proceso según consta a fs. 250; los suscritos Jueces revisamos los documentos por medio de los cuales el equipo de auditoria fundamentó las cuatro observaciones que contiene el reparo, determinándose que respecto a la observación del **literal a)**, en papeles de trabajo en el Archivo Corriente de Resultado ACR 10 referencia ACA 35, constan los informes trimestrales de contrataciones institucionales del ejercicio 2017, a través de los cuales puede comprobarse que estos fueron enviados posterior al plazo señalado en el Art. 12 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, obligación que corresponde realizar al jefe del UACI, en este caso dichas funciones las ejecuta la Coordinadora UACI según el Manual de Organización y Funciones de la Procuraduría General de la República, capítulo II,

Nivel de Coordinación, Unidades de apoyo institucional; la servidora a través de su defensora acepta que si existió retraso en la presentación de los informes, justificando que fue debido a que la Unidad Financiera entregaba el compromiso presupuestario tardíamente, en ese sentido la servidora pretende demostrar que no es imputable a su persona, sin embargo no demostró que el retraso haya sido a causa de la Unidad Financiera, pues es fundamental la comprobación de las afirmaciones que lleven a los suscritos Jueces al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos, en este caso la servidora no ha aportado al proceso elementos de prueba que demuestren lo contrario a lo evidenciado en papeles de trabajo, los documentos que presenta y emitidos por la UFI se refieren a reprogramación de fondos 2017, en los cuales no logra apreciarse haber existido retraso para obtener el compromiso presupuestario, por lo tanto, este tribunal determina que la responsable del incumplimiento descrito en este numeral es de la Coordinadora de la UACI, quien incumplió al Art. 12 literal b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por tanto la observación se confirma; respecto a la observación del **literal b)**, la Coordinadora de la UACI a través de su defensora asegura no tener responsabilidad, expresando que los informes enviados al titular generados a través del Sistema Registro de Compras, los montos coinciden y corresponden a lo ejecutado, en ese sentido presenta como prueba de descargo documentos que consisten en reportes generados por COMPRASAL, nota suscrita por la Jefa de la UNAC del Ministerio de Hacienda, correo electrónico, detalle de ejecución trimestral de la programación de adquisiciones y contrataciones, cuadro detalle de libre gestión de órdenes de compra, reporte de Comprasal de ejecución trimestral del año 2017, mismos que fueron agregados al proceso de fs. 164 al 204; como resultado de las valoraciones realizadas por parte de este tribunal, estimamos que la discrepancia en el manejo de la información contenida en el portal del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), radica en una falla del sistema respecto a la fecha que este toma como base en la opción de Estadística para compras por institución/libre gestión, según lo expresa la jefa de la UNAC en su nota de fecha 22 de octubre de dos mil dieciocho, agregada a fs. 170, quien es la Unidad responsable de la administración de dicho sistema, en la misma nota se advierte que se realizara las modificaciones técnicas necesarias a efectos que la información sobre las compras coincidan desde ambas zonas y con base a las adjudicaciones realizadas, por lo tanto, los suscritos jueces determinamos que el señalamiento de auditoría no es imputable en este caso a ningún servidor de la Procuraduría General de la Republica, ya que como se ha comprobado la diferencia en los montos fue a



causa de una falla del sistema según lo manifestado por la UNAC, siendo procedente desvanecer la observación del literal b); en relación a la observación del **literal c)**, los suscritos determinamos que el Artículo 10 literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la UACI en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, elaborará la Programación anual de adquisiciones y Contrataciones de obras, bienes y servicios, así mismo el Art. 16 del Reglamento de la misma Ley (RELACAP) otorga un plazo de treinta días calendario después que el presupuesto fuere aprobado para poner a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones (PAAC), lo cual indica, que cumplido dicho plazo, la PAAC debe tenerse elaborada y a disposición del público en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), en este caso, el presupuesto fue aprobado el dieciocho de enero y según consta a fs.210 de este proceso, por lo que los treinta días que hace referencia el reglamento antes citado se cumplía el diecisiete de febrero de 2017, fecha en la que aún no se encontraba publicado en COMPRASAL la PAAC como se demuestra a través de los diferentes correos electrónicos y estado de la PAAC que consta en papeles de trabajo ACR 10; la defensora de la servidora Ana Ruth Marisela Navarrete de Manzano, asegura que su representada dio cumplimiento al Art. 10, literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, presentando como prueba la PAAC documento elaborado en Excel, al respecto dicho documento no es suficiente para desvanecer la observación, ya que además de la elaboración en físico de la PAAC, para cumplir con lo que manda la normativa antes citada, debe estar publicada en el sistema electrónico de compras públicas, así mismo la Defensora manifiesta haberse tenido problemas con el sistema por cambios de jefaturas, de técnicos, por desbloqueo de cuentas o reactivación de cuentas de usuarios generadas y asignadas al personal de la Institución para generar la PAAC, no obstante según consta a fs. 216, 217, 218, 219, 222, la Coordinadora de la UACI, gestiona extemporáneamente la asignación de usuarios, como también la aprobación de solicitud de mercancías, obras, bienes y servicios de las unidades solicitantes, según se demuestra en los correos electrónicos de los meses de febrero, marzo, mayo, e incluso junio de 2017; en razón de lo anterior, se confirma la presente observación para la Coordinadora de la UACI; y en relación a la observación del **literal d)** el cual consiste que en el proceso de elaboración de la PAAC, no fue completado el proceso de aprobación de la solicitud de mercancías, obras, bienes y servicios (OBS), como Unidad Solicitante en COMPRASAL; los suscritos al analizar la presente observación, estimamos que el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión



de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en los numerales 6.1 y 6.1.1.2, establece que es responsabilidad de las unidades solicitantes remitir en el plazo establecido por la UACI, las necesidades de las obras, bienes y servicios proyectados para el ejercicio a programar, sin embargo podemos observar que el equipo auditor omitió relacionar la unidad solicitante que incumplió con no completar la solicitud de aprobación para OBS, si bien hay un criterio legal, el cual fue infringido, no existe un legítimo contradictor, es decir que no se tiene individualizado al sujeto responsable del hecho que se pretende imputar en este caso, el equipo auditor dentro los atributos del hallazgo, como es el "efecto" estableció que la situación se originaba debido al incumplimiento de la normativa legal y técnica correspondiente, por parte de las unidades solicitantes para el literal d), desconociendo este Tribunal a qué unidad solicitante se refirió, dentro de los supuestos responsables del Reparó, se encuentran las coordinaciones de diferentes unidades organizativas como lo es la UACI, la coordinación general Administrativa, unidad de logística y de tecnología e información; no obstante no se tiene certeza que unidad y/o unidades fueron las que incumplieron, por lo tanto es procedente desvanecer la observación del literal d); en consecuencia a lo antes expuesto y a las valoraciones realizadas por esta Cámara, se confirma las observaciones contenidas en los literales a), y c) y se desvanecen los literales b) y d), declarándose responsabilidad Administrativa conforme el Art. 54 y 69 inciso 2°, en contra de la Coordinadora UACI, Ingeniero Ana Ruth Marisela Navarrete de Manzano, a quien se le impone una multa equivalente al veinte por ciento del sueldo mensual percibido por la servidora actuante en el periodo auditado de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y se absuelven de la Responsabilidad Administrativa a los servidores **Claribel Salinas Alvarado**, coordinadora general administrativa; **Ana Daysi Franco Leonor**, coordinadora de la unidad de logística; y **Horacio Alexander Rivas García**, coordinador de la unidad de tecnología e información, ya que en razón del cargo que ostentan no le competen las observaciones de los literales a) y c).

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 216, 217, 218 y 392 del Código Procesal Civil y Mercantil y arts. 54, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas y relacionadas en el análisis, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: 1- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD**

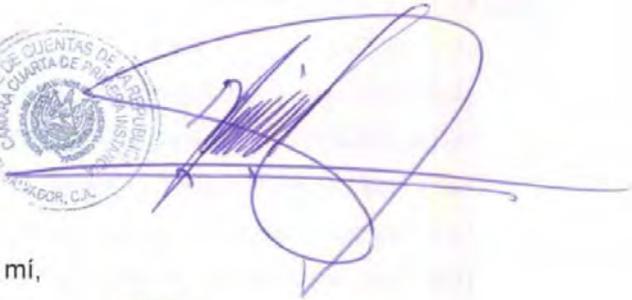


342

ADMINISTRATIVA POR EL REPARO UNO, titulado: "Registraron el devengamiento de hechos económicos del 2016 en 2017" y en consecuencia CONDENASE a los señores: DOUGLAS ANTONIO RIVERA VALLE, a pagar por este Reparó en concepto de multa, la cantidad de Cuatrocientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de America (\$430.00), SADINOEL CHAVARRIA CASTRO, a pagar por este Reparó en concepto de multa, la cantidad Trescientos Dólares de los Estados Unidos de America (\$300.00), y DORA ISABEL LOPEZ URIAS, a pagar por este Reparó en concepto de multa, la cantidad Doscientos Noventa y Siete Dólares de los Estados Unidos de America (\$297.00), multas equivalentes al Veinte por ciento del sueldo mensual percibido por los servidores en el periodo auditado

2.- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL REPARO DOS, titulado: "Deficiencias en la presentación de informes trimestrales, información de COMPRASAL y proceso de elaboración de la PAAC"; y en consecuencia CONDENASE por los literales a), y c) a la señora ANA RUTH MARISELA NAVARRETE DE MANZANO, a pagar por este Reparó en concepto de multa, la cantidad de Cuatrocientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de America (\$430.00), multa equivalente al Veinte por ciento del sueldo mensual percibido por la servidora en el periodo auditado; y se absuelven a los señores: CLARIBEL SALINAS ALVARADO, ANA DAYSI FRANCO LEONOR, y HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCIA. 3.- Apruébase la gestión de los señores: CLARIBEL SALINAS ALVARADO, Coordinadora General Administrativa, ANA DAYSI FRANCO LEONOR, Coordinadora de la Unidad de Logística, y HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCIA, Coodinador de la unidad de tecnología e información; a quienes se les declara libres y solventes, por sus actuaciones en la Procuraduría General de la Republica, en relación al cargo y período auditado establecido en el preámbulo de esta sentencia, con relación al Informe de Auditoría Financiera que originó el presente Juicio de Cuentas. 4.- El monto total de la Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de America (\$1,457.00). 5.- Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. 6.- Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados, respecto al cargo y período establecido en el preámbulo de ésta Sentencia, con relación al informe de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. **HAGASE SABER.-**

Pasan firmas...

Ante mí,

 
Secretaría de Actuaciones



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas siete minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto en Apelación la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de ésta Corte de Cuentas, a las once horas y veinte minutos del día cinco de febrero de dos mil veinte; que conoció del Juicio de Cuentas No. **JC-IV-32-2018**, derivado del **"Informe de auditoría financiera realizada a la Procuraduría General de la República (PGR), correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete"**; seguido en contra de los señores: **Douglas Antonio Rivera Valle**, Coordinador de la Unidad Financiera Institucional; **Sadinoel Chavarría Castro**, Técnico Presupuestario; **Dora Isabel López Urias**, Contadora Institucional; **Ana Ruth Marisela Navarrete de Manzano**, Coordinadora Unidad de Adquisiciones y Contrataciones; **Claribel Salinas Alvarado**, Coordinadora General Administrativa; **Ana Daysi Franco Leonor**, Coordinadora Unidad Logística y **Horacio Alexander Rivas García**, Coordinador Unidad Tecnología e Información.

La **Cámara Cuarta de Primera Instancia**, expuso en su Fallo: **"... POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 216, 217, 218 y 392 del Código Procesal Civil y Mercantil y arts. 54, 69 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas y relacionadas en el análisis, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara FALLA: 1- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL REPARO UNO, titulado: "Registraron el devengamiento de hechos económicos del 2016 en 2017" y en consecuencia CODENASE a los señores: DOUGLAS ANTONIO RIVERA VALLE, a pagar por este Reparó en concepto de multa, la cantidad de Cuatrocientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de América (\$430.00), SADINOEL CHAVARRIA CASTRO, a pagar por este Reparó en concepto de multa, la cantidad Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$300.00), y DORA ISABEL LOPEZ URIAS, a pagar por este Reparó en concepto de multa, la cantidad Doscientos Noventa y Siete Dólares de los Estados Unidos de América (\$297.00), multas equivalentes al Veinte por ciento del sueldo mensual percibido por los servidores en el periodo auditado. 2.- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL REPARO DOS, titulado: "Deficiencias en la presentación de informes trimestrales, información de COMPRASAL y proceso de elaboración de la PAAC"; y en consecuencia CONDENASE por los literales a), y c) a la señora ANA RUTH MARISELA NAVARRETE DE MANZANO, a pagar por este Reparó en concepto de multa, la cantidad de Cuatrocientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de América (\$430.00), multa equivalente al Veinte por ciento del sueldo mensual percibido por la servidora en el periodo auditado y se absuelven a los señores: CLARIBEL SALINAS ALVARADO, ANA DAYSI FRANCO LEONOR, y HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCIA. 3.- Apruébase la gestión de los señores: CLARIBEL SALINAS ALVARADO, Coordinadora General Administrativa, ANA DAYSI FRANCO LEONOR, Coordinadora de la Unidad de Logística, y HORACIO ALEXANDER RIVAS GARCIA, Coordinador de la unidad de tecnología e información; a quienes se les declara libres y solventes, por sus actuaciones en la Procuraduría General de la Republica, en relación al cargo y período auditado establecido en el preámbulo de esta sentencia, con relación al Informe de Auditoría Financiera que originó el presente Juicio de Cuentas. 4.- El monto total de la Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,457.00). 5.- Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación, 6.- Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados, respecto al cargo y período establecido en el preámbulo de ésta**

Sentencia, con relación al informe de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. HAGASE SABER.- (...)''''

Estando en desacuerdo con dicho Fallo, la Licenciada **Reyna Yesmín Abrego Cortez**, Defensora Pública de la Procuraduría General de la República, representando a los servidores: **Douglas Antonio Rivera Valle** y **Sadinoel Chavarría Castro**. Y la Licenciada **Marcia Beronica García Ramos**, en su calidad de apelante, mediante el cual se muestra parte como Defensora Pública de la Procuraduría General de la República, representando a la señora **Ana Ruth Marisela Navarrete de Manzano**; interpusieron Recurso de Apelación, de conformidad al artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; solicitudes que les fueron admitidas respectivamente a folios **384** de la pieza dos del proceso principal.

En esta Instancia a intervenido la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. Asimismo, la Licenciada **Marcia Beronica García Ramos**, en su calidad de apelante, mediante el cual se muestra parte como Defensora Pública de la Procuraduría General de la República, representando a la señora **Ana Ruth Marisela Navarrete de Manzano**. No así, la Licenciada **Reyna Yesmín Abrego Cortez**, en su calidad de Defensora Pública de la Procuraduría General de la República, representando a los señores: **Douglas Antonio Rivera Valle** y **Sadinoel Chavarría Castro**, quien no se mostró parte en esta Instancia; no obstante habersele notificado en legal forma la admisión del recurso de Apelación, acto que consta según esquela de notificación agregada a folios 385 de la pieza dos del proceso principal.

VISTOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I. Por resolución agregada de folios **4** vuelto a folios **5** frente de éste Incidente, en el Primer Párrafo, se tuvo por recibido el oficio con referencia **REF.CAM-IV-2585-2020**, procedente de la Cámara Cuarta de Primera Instancia, agregado a folios 3, mediante el cual se remitió el Juicio de Cuentas por haberse admitido el presente recurso de apelación. Segundo Párrafo, se tuvo por recibido el escrito a fs. 1 frente y vuelto, firmado por la Licenciada **Marcia Beronica García Ramos**, en su calidad de apelante, mediante el cual se muestra parte como Defensora Pública de la Procuraduría General de la República, representando a la señora **Ana Ruth Marisela Navarrete de Manzano**. Tercer Párrafo, se tuvo por recibido el escrito a fs. 2, suscrito por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en su calidad de apelada, mediante el cual se muestra parte. Cuarto Párrafo, se ordenó tenérseles por parte a la Licenciada **Marcia Beronica García Ramos**, en la calidad de apelante; y a la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, Agente Auxiliar del Fiscal General de



la República, en su calidad de apelada; y, se corrió traslado a la Licenciada **Marcia Beronica García Ramos**, en la calidad en que actúa, para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación del presente auto expresará agravios. Y en el Quinto Párrafo, se consideró importante hacer notar que la Licenciada **Reyna Yesmin Abrego Cortez**, en su calidad de Defensora Pública de la Procuraduría General de la República, representando a los señores: **Douglas Antonio Rivera Valle** y **Sadinoel Chavarría Castro**, no se mostró parte en esta Instancia; no obstante habersele notificado en legal forma la admisión del recurso de Apelación, acto que consta según esquela de notificación agregada a folios 385 de la pieza dos del proceso principal; sin embargo se le tuvo como interesada en la causa.

II. A folios **10** de éste incidente, corre agregado escrito juntamente con credencial única, presentado por la Licenciada **Reyna Yesmin Abrego Cortez**, en su calidad de Defensora Pública de la Procuraduría General de la República, representando a los señores: **Douglas Antonio Rivera Valle** y **Sadinoel Chavarría Castro**, manifestando literalmente lo siguiente: "..."
(...) *EXPONGO: Que en fecha doce de marzo del año recién pasado, presente Recurso de Apelación de la Sentencia Definitiva, Emitida a las once horas veinte minutos del día cinco de febrero de dos mil veinte, por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, la que se me tuvo por admitida en resolución de las diez horas y cinco del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte. Por otra parte, manifestar que por este medio vengo a mostrarme parte a la vez que ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de apelación presentado con fecha doce de marzo del año dos mil veinte. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 Inc. 1°. Y 2°. de la Ley de la Corte de Cuentas, mis representados han sido emplazados del Pliego de Reparos incoado por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, no habiéndose mostrado parte; razón por la cual comparezco en calidad de Defensora Pública ante esta Honorable Cámara a **MOSTRARME PARTE**, en representación de los señores DOUGLAS ANTONIO RIVERA VALLE y SADINOEL CHAVARRÍA CASTRO, antes citados. Por lo anterior a VOS con el debido respeto **OS PIDO: Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco. Me admitáis el presente escrito. De cumplimiento con lo establecido en el Art. 72 y siguientes de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Se tenga por admitido el Recurso de Apelación, arriba manifestada. Presento para que se agregue copia certificada notarialmente de mi credencial única, con la cual legitimo mi personería. (...).**"*

De folios **12** a folios **13** de éste incidente, corre agregado el escrito de expresión de agravios, presentado por la Licenciada **Marcia Beronica García Ramos**, en su calidad de apelante, mediante el cual se muestra parte como Defensora Pública de la Procuraduría General de la República, representando a la señora **Ana Ruth Marisela Navarrete de Manzano**, manifestando literalmente lo siguiente: "..."
(...) *EXPONGO: En atención a oficio con referencia REF. CÂM-IV2585-2020 en relación con el juicio de cuentas No. JC-IV-32-2018, y a comunicación de fecha 7 de diciembre y Notificada el 4 de febrero de 2021; presento agravios a dicho pronunciamiento al no estar de acuerdo con las responsabilidades administrativas que se me señalan por lo siguiente: **REPARO DOS** Hallazgo 1: Responsabilidad Administrativa. Aspectos sobre el cumplimiento de leyes, Reglamentos y otras normas aplicables. **DEFICIENCIA EN LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES, INFORMACIÓN DE COMPRASAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA PAAC. a) Comprobaron Extemporaneidad en la remisión a la Titular de los informes trimestrales de Contrataciones del ejercicio 2017. En relación en el envío extemporáneo de los informes trimestrales a la titular, no se tomó en cuenta ni fue valorada la documentación que se presentó y que era necesaria***

para la emisión de los informes en la fecha en que fueron enviados, como es la fecha de emisión de los compromisos presupuestarios en relación con la fecha del envío de los informes, se reitera que la información contenida en los informes trimestrales que se enviaron a la titular, se generaron a través del Sistema: **Registro de Compras** administrado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones Públicas (UNAC) dependencia del Ministerio de Hacienda, para el ingreso de la información en el Sistema en mención es necesario contar con el Compromiso Presupuestario, el cual para el caso de las compras que la Unidad Financiera Institucional (UFI) ha autorizado fondos y necesita reprogramar, los cuales los entrega hasta que hace todas las reprogramaciones, los compromisos de las obligaciones pendientes al inicio del año se generan hasta que se ha aprobado la PEP del nuevo año recibiendo dichos documentos después de la segunda quincena de enero. Así mismo no se valoró el hecho de la escases de personal en apoyo a la jefatura (Colaborador administrativo) evidenciándose con nota de solicitud de reposición de plazas vacantes, ya que al contarse con el recurso humano necesario, entre otro, permitió que el envío de la información fuera en fecha, para lo cual le se anexó copia del envío y recepción de los informes trimestrales de los años 2016, 2019. Así mismo no se valoró el hecho en que los informes fueron enviados y que en ningún momento se trató de ocultar algún aspecto por lo que no se causó ninguna afectación en cuanto a la oportunidad de la información para la toma de decisiones por parte de la titular, ya que tenía conocimiento de todas las contrataciones en su momento, documentado con acuerdo que se adjuntó, ya que únicamente había delegado la firma de contrataciones en procesos libre gestión (órdenes de compra), firmando todos los contratos de libre gestión, licitaciones, prorrogas de ambas formas de contratación, contrataciones directas si las hubiese, por lo que oportunamente está enterada de las adquisiciones de mayor relevancia. c) **Extemporaneidad en el proceso de elaboración de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del ejercicio 2017, específicamente en la gestión de los plazos para incorporar fuentes de, financiamiento y aprobación de solicitudes de mercancías de obras, bienes y servicios (OBS) de las unidades solicitantes.** En relación a este reparo no se tomó en cuenta ni fue valorada la documentación que se presentó para demostrar que se comenzó en tiempo en la UACI a través de la suscrita, hacer las gestiones para hacer la PAAC de 2017. El proceso de elaboración de la PAAC 2017 la suscrita lo comenzó a gestionar desde el mes de octubre de 2016 en donde solicitó a la UFI asignaciones presupuestarias según proyecto de presupuesto como queda evidenciado en correos de fecha 26 de octubre y 4 de noviembre de 2016, al jefe UFI y Coordinación administrativa; Así mismo con instrucciones de la Coordinación Administrativa, en atención a correo de fecha 4 de noviembre de 2016 denominado: "contrataciones 2017", se convocó a reunión para el 9 de noviembre a todas las coordinaciones involucradas para las contrataciones recurrentes y proyectadas en general para la PAAC 2017 en donde se les dio los lineamientos respectivos. El 18 de enero de 2017, fecha en que fue aprobado el presupuesto de ese año, ya se tenía la PAAC de 2017 elaborada de la cual se anexó copia, para cumplir con lo estipulado con el Artículo 10, literal d) de la LACAF. Por lo que sí se cumplió con dicha normativa. No omito manifestar que para los años posteriores igualmente se gestionó la elaboración de la PAAC oportunamente. Por lo anteriormente expuesto a usted PIDO: 1-Me admita el presente escrito en los términos antes expresados; 2-Se tenga por contestado el emplazamiento y **Contestación de agravios** a mí representada. 3-Se tenga por no establecida la responsabilidad administrativa y se dicte Sentencia Absolutoria a favor de mí representada Ingeniero **ANA RUTH MARISELA NAVARRETE DE MANZANO**. (...).""

A folios 20 juntamente con un folio útil, corre agregado un escrito presentado por el Licenciado **Manuel de Jesús Nolasco Torres**, Defensor Público de la Procuraduría General de la República, quien manifiesta estar comisionado para mostrarse parte y representar a la señora **Ana Ruth Marisela Navarrete de Manzano**, manifestando literalmente lo siguiente: "" (...)
EXPONGO: Que en la calidad antes dicha he sido comisionado para que me muestre parte en esta instancia y represente a la señora **ANA RUTH MARISELA NAVARRETE DE MANZANO**, de generales conocidas en el presente Juicio de Cuentas a quien se le señala Responsabilidad Administrativa por fungir como Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones en el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Por lo antes expuesto PIDO: Me tenga por parte en el carácter en que comparezco y se me



autorice para actuar en defensa de los intereses de la señora Ana Ruth Marisela Navarrete de Manzano. Presento para que se agregue fotocopia certificada ante Notario de mi Credencial Única, con la cual legítimo mi personería... (...).””””

A folios 22 juntamente con un folio útil, corre agregado un escrito presentado por la Licenciada **María Odilia Ayala Alemán**, Defensora Pública de la Procuraduría General de la República, quien aduce actuar en sustitución de la Licenciada **Martha de Jesús Fuentes Vázquez**, manifestando estar comisionada para mostrarse parte y representar a la señora **Dora Isabel López Urias**, manifestando literalmente lo siguiente: “”” (...) **MANIFIESTO:** Que soy Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, actuando en nombre y representación de la Señora Procuradora General de la República, por lo que de conformidad a los Artículos 3,4,7,13,31,39 y 92 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General y 194 romano II de la Constitución de la República en relación a lo que establece el Artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil y en ese carácter he sido comisionada para representar a la señora **DORA ISABEL LOPEZ URIAS**, quien figura como persona ausente el presente proceso de Juicio de Cuentas de la República, actuando en sustitución de la Defensora Pública **MARTHA DE JESUS FUENTES VAZQUEZ**, por haber sido trasladada a otra Unidad de esta misma institución. No omito informar a vuestras autoridades que ratifico todo lo actuado por las defensoras Públicas anteriormente nombradas, así también me sumo al Recurso venido en Apelación, especialmente a los alegatos realizados para desvanecer el reparo atribuido a mi representada que se alegaren en el recurso que se analiza, así también solicito que se admitan y valoren las pruebas de descargo que le favorecieren a mi representada, confiando en la administración de Justicia que impartieren vuestras autoridades apegada a lo que establecen las leyes de la República de El Salvador, tomando en cuenta que mi representada es ausente y no puede realizar la defensa material que le compete. Por lo anteriormente expresado a vuestras autoridades con todo respeto os **PIDO:** Me admitáis el presente escrito, Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco, en representación de la señora ausente **DORA ISABEL LOPEZ URIAS**. Presento para que se agregue en legal forma credencial única certificada notarialmente, con la cual legítimo mi personería...(...).

III. Por resolución agregada de folios 13 vuelto a 14 frente de éste Incidente, en el Primer Párrafo, se tuvieron a sus antecedentes los escritos presentados, el primero a folios 10 juntamente con 1 folio útil, y el segundo de folios 12 a folios 13. Segundo Párrafo, la Licenciada **Reyna Yesmín Abrego Cortez**, en su calidad de Defensora Pública de la Procuraduría General de la República, representando a los señores: **Douglas Antonio Rivera Valle** y **Sadinoel Chavarría Castro**, presenta en ésta Instancia escrito en fecha nueve de febrero del presente año, en el cual pretende se le tenga por parte apelante. Sin embargo, se señaló que se estuviese a lo resuelto, en la resolución de las once horas cuarenta minutos del día siete de diciembre de dos mil veinte, en el párrafo quinto, donde se estableció que: “... no se mostró parte en esta Instancia; no obstante habérsele notificado en legal forma la admisión del recurso de Apelación, acto que consta según esquela de notificación agregada a folios 385 de la pieza dos del proceso principal...”; por lo tanto, se le tuvo como interesada en la causa. Tercer Párrafo, se tuvo por expresados los agravios por parte de la Licenciada **Marcia Berónica García Ramos**, en su calidad de apelante, mediante el cual se muestra parte como Defensora Pública de la Procuraduría General de la República, representando a la señora **Ana Ruth**

Marisela Navarrete de Manzano. Y en el Cuarto Párrafo, se le corrió traslado a la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en su calidad de Apelada, para que, en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación del presente auto, contestará agravios conforme al artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; quien literalmente manifestó lo siguiente: *“(…) EXPONGO: Que he sido notificada de la resolución de las once horas cinco minutos del día dos de marzo del presente año, por medio de la cual se concede traslado a la Representación Fiscal, la que evacuo en los términos siguientes: Con respecto a la expresión de agravios según escrito presentado por la parte antes mencionada, manifiesta que la primera instancia no tomo en cuenta la prueba presentada en primera instancia y cita nuevamente los memorándum enviados con respecto al reparo dos y la otra Apoderada solo dice que ratifica todo lo actuado según escrito de apelación. La representación fiscal considera en primer lugar silos honorables jueces de primera instancia no tomaron en cuenta la documentación mencionada es porque no fue la idónea para desvirtuar la responsabilidad atribuida, por otra parte la defensa la considero de carácter argumentativo sin aportar nada nuevo que pudiera respaldar lo afirmado por lo que Solicito se confirme la sentencia venida en alzada. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes señores Jueces OS PIDO: Me admitáis el presente escrito. Se confirme la sentencia venida en Alzada. (…)”*

IV. La **Cámara Superior en Grado**, estima importante determinar con fundamento en el artículo 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que *“La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuesto y ventilado por las partes…”*. El objeto de ésta apelación se circunscribirá en torno al **Fallo** de la sentencia venida en grado, en cuanto a la condena del reparo siguiente: **REPARO DOS Hallazgo 1 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Aspectos sobre el cumplimiento de leyes, Reglamentos y otras normas aplicables. Bajo el título: “DEFICIENCIAS EN LA PRESENTACION DE INFORMES TRIMESTRALES, INFORMACION DE COMPRASAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA PAAC”**; por ser el punto invocado como agravio por la Licenciada **Marcia Beronica García Ramos**, en su calidad de apelante, mediante el cual se muestra parte como Defensora Pública de la Procuraduría General de la República, representando a la señora **Ana Ruth Marisela Navarrete de Manzano**. A continuación, el detalle:

REPARO DOS Hallazgo 1 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Aspectos sobre el cumplimiento de leyes, Reglamentos y otras normas aplicables. DEFICIENCIAS EN LA PRESENTACION DE INFORMES TRIMESTRALES, INFORMACION DE COMPRASAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA PAAC. Según Informe de Auditoría, los auditores examinaron los informes trimestrales, la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) y la información publicada en COMPRASAL del ejercicio 2017, identificando las situaciones siguientes: a) Comprobaron extemporaneidad en la remisión al Titular de los informes trimestrales de contrataciones institucionales del ejercicio 2017, según detalle:



Informes Trimestrales 2017	Fecha máxima de presentación según normativa	Fecha de presentación al Titular	Días hábiles de retraso
Informe de Enero - Marzo 2017	24-04-17	13-07-17	56 Días Hábiles
Informe de Abril - Junio 2017	14-07-17	25-07-17	07 Días Hábiles
Informe de Julio - Septiembre 2017	13-10-17	18-10-17	03 Días Hábiles
Informe de Octubre - Diciembre 2017	16-01-18	22-02-18	27 Días Hábiles

Handwritten mark resembling a stylized '7' or '5' with a horizontal line.

b) Comprobaron diferencias entre lo publicado en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y los Informes remitidos al Titular referente a los montos trimestrales de las contrataciones efectuadas por la modalidad de libre gestión durante el ejercicio 2017, según detalle:

Contrataciones por la modalidad de Libre Gestión 2017			
Trimestres 2017	Ejecutado según COMPRASAL	Ejecutado según Informe Trimestral enviado a Titular	Diferencia
Enero — Marzo 2017	\$74,375.28	\$114,170.60	(\$39,795.32)
Abril — Junio 2017	\$31,457.39	\$68,047.00	(\$36,589.61)
Julio — Septiembre 2017	\$ 97,365.03	\$93,048.59	\$4,316.44
Octubre — Diciembre 2017	\$ 118,736.58	\$195,706.79	(\$76,970.21)
Totales	\$321,934.28	\$470,972.98	(\$149,038.70)

Handwritten signature or mark.

c) Comprobaron extemporaneidad en el proceso de elaboración de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del ejercicio 2017, específicamente en la gestión para la definición de los plazos para incorporar fuentes de financiamiento y aprobación de solicitud de mercancías de obras, bienes y servicios (OBS) de las Unidades Solicitantes. d) Comprobaron que en el proceso de elaboración de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) correspondiente al ejercicio 2017, no completaron el proceso de aprobación de la solicitud de mercancías de obras, bienes y servicios (OBS) como Unidad Solicitante en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) Inobservando el Art. 10 literales d) y m), Art. 20 bis literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 12 literal b), y Art. 16 del Reglamento de la expresada Ley, Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2017, Romano V literal A), E), Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y la Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2014, numerales 6.1, 6.1.1.2, 6.1.1.10, y el Manual de Organización y Funciones de la Procuraduría General de la República, Capítulo II, Nivel de Coordinación, Unidades de apoyo institucional. La situación se origina debido al incumplimiento de la normativa Legal y técnica correspondiente, por la Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones Contrataciones Institucional para los literales a), b) y c) y Unidades Solicitantes par literal d). Las condiciones generan falta de: Oportunidad del informe de contrataciones trimestrales para toma de decisiones, Confiabilidad en la información disponible en Sistema Electrónico de Compras Públicas para proveedores y sociedad Salvadoreña, Publicación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones en Sistema Electrónico de Compras Públicas. Lo anterior genera presunta Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que deberán responder por el presente reparo en grado de acción u omisión de conformidad al Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los señores: **Ana Ruth Marisela**

Handwritten signature or mark.

Navarrete de Manzano, coordinadora de la unidad de adquisiciones y contrataciones; **Claribel Salinas Alvarado**, coordinadora general administrativa; **Ana Daysi Franco Leonor**, coordinadora de la unidad de logística; y **Horacio Alexander Rivas García**, coordinador de la unidad de tecnología e información.

Sobre tal particular la Licenciada **Marcia Beronica García Ramos**, en su calidad de apelante, mediante el cual se muestra parte como Defensora Pública de la Procuraduría General de la República, representando a la señora **Ana Ruth Marisela Navarrete de Manzano**, al expresar agravios lo realiza por literales, en cuanto al literal a) asegura que no se tomó en cuenta ni fue valorada la documentación presentada, la cual aduce era necesaria para emisión de los informes en la fecha en que fueron enviados, como la fecha de emisión de los compromisos presupuestarios en relación con la fecha del envío de los informes; por lo que la apelante reitera que la información contenida en los informes trimestrales que se enviaron al titular, se generaron a través del Sistema Registro de Compras, administrado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones Públicas UNAC, dependencia del Ministerio de Hacienda, aduciendo que para el ingreso de la información en el mencionado sistema, es necesario contar con el compromiso presupuestario, que para el caso de compras que la Unidad Financiera Institucional UFI autorizó fondos necesitando reprogramar, los cuales entrega hasta que realiza todas las reprogramaciones, los compromisos de las obligaciones pendientes al inicio del año se generan hasta que se ha aprobado el PEP del nuevo año, recibiendo dichos documentos después de la segunda quincena de enero. Por otra parte, la apelante, manifiesta que tampoco se valoró la escases de personal en apoyo a la jefatura (colaborador administrativo) evidenciándose con nota de solicitud de reposición de plazas vacantes, ya que al contarse con el recurso humano necesario, entre otro, permitió que el envío de la información fuera en fecha para lo cual asegura que se anexó copia del envío y recepción de los informes trimestrales de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve. En relación al literal c) la citada profesional sostiene que, no se tomó en cuenta ni fue valorada la documentación presentada, con la cual se pretendía demostrar que se comenzó en tiempo en la UACI, a hacer las gestiones para la PAAC 2017, la cual sostiene que se comenzó a gestionar desde el mes de octubre de 2016, donde solicitó a al UFI asignación presupuestaria según proyecto de presupuesto, lo cual expone que se encuentra evidenciado en correos electrónicos. Además de lo anterior, explica que con instrucciones de la Coordinación Administrativa se convocó a reunión a todas las coordinaciones involucradas para las contrataciones recurrentes y proyectadas en general para la PAAC 2017 donde se dieron lineamientos. Concluyendo que el 18 de enero de 2017 fecha en que fue aprobado el presupuesto de ese año, ya se contaba con la PAAC de 2017.

Por su parte el Ministerio Público Fiscal, es de la opinión que, en la expresión de agravios se manifestó que la Primera Instancia no tomo en cuenta la prueba presentada, citando los memorándums enviados con respecto al reparo dos. Por lo tanto, dicha Representación, concluye que, si el Tribunal A quo no tomo en cuenta la documentación mencionada, se debió a que esta no fue idónea para desvirtuar la responsabilidad atribuida, siendo además que la



defensa de la apelante fue de carácter argumentativo, sin poder aportar nada nuevo que pudiera respaldar lo afirmado, por lo que solicita sea confirmada la sentencia venida en alzada.

Esta **Cámara** al analizar los alegatos vertidos, concernientes al reparo antes mencionado y las incidencias en el Proceso de Primera y Segunda Instancia, estima importante destacar en un primer momento que la señora **Ana Ruth Marisela Navarrete de Manzano**, fue representada por la Licenciada **Marcia Beronica García Ramos**, en su calidad de apelante, quien se mostró parte como Defensora Pública de la Procuraduría General de la República, quien a su vez expresó agravios en su calidad ya mencionada; sin embargo a folios 20 frente corre agregado un escrito presentado por el Licenciado **Manuel de Jesús Nolasco Torres**, Defensor Público de la Procuraduría General de la República, quien manifiesta estar comisionado para mostrarse parte y representar a la señora **Ana Ruth Marisela Navarrete de Manzano**, para lo cual a folios 21 adjuntó copia certificada de credencial única, en la cual lo faculta en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales, para actuar conjunta o separadamente con otra u otro Defensor Público de la misma materia; por lo tanto, esta Cámara lo toma como parte en el proceso en representación de la servidora antes mencionada, de acuerdo al artículo 60 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Ahora bien, es de hacer notar que la apelante en su expresión de agravios en relación al **literal a) "Comprobaron extemporaneidad en la remisión al Titular de los informes trimestrales de contrataciones institucionales del ejercicio 2017"**, asegura que no se tomó en cuenta ni fue valorada la documentación que se presentó y era necesaria para la emisión de los informes en la fecha en que fueron enviados, aduciendo que dicha información contenida en los informes trimestrales fue enviada a su titular, generándose a través del Sistema de Registro de Compras administrado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones Públicas UNAC, explicando que para el ingreso de la información era necesario contar con el compromiso presupuestario, para el caso de las compras que la Unidad Financiera Institucional UFI, ha autorizado fondos y necesita reprogramaciones, y que los compromisos de las obligaciones pendientes al inicio del año se generan hasta que se ha aprobado la PEP del nuevo año recibiendo dichos documentos después de la segunda quincena de enero; además sostiene la apelante que no se valoró la escases del personal en apoyo a la jefatura (colaborador administrativo), ello evidenciándose con nota de solicitud de plazas vacantes y que para los años 2018 y 2019 se contó con el recurso humano necesario y fue enviado la información en la fecha correspondiente; asimismo la apelante expone que no se valoró el hecho en que los informes fueron enviados y que en ningún momento se trató de ocultar algún aspecto, por lo que no causó ninguna afectación en cuanto a la oportunidad de información para la toma de decisiones por parte del titular.

Esta Cámara al analizar la documentación aportada con la presentación del Recurso de Apelación en Primera Instancia agregada a folios 355 y siguientes de la pieza dos del Proceso Principal, esta corresponde, entre otros, a una serie de notas suscritas por la señora Marisela

Navarrete de Manzano dirigidas a la Procuradora General de la República, por medio de las cuales remite informes de las Adquisiciones y Contrataciones, sin embargo dichas notas corresponden a los años 2019 y 2018, siendo que dicha documentación resulta ineficaz para desvanecer la responsabilidad atribuida; por otra parte agrega cuadro denominados "Compromiso Presupuestario", con fecha de elaboración y con fecha de vencimiento del año 2018, con los cuales no queda suficientemente claro que pretende probar la apelante aunado a que dichos cuadros no corresponden al periodo objeto del examen.

En ese orden de ideas, es de hacer notar que el Tribunal A quo ha respetado las garantías y derechos constitucionales ya que ha folios 340 de la pieza dos del Proceso Principal de su sentencia venida en grado ha manifestado lo siguiente: *"...que respecto a la observación del literal a), en papeles de trabajo en el Archivo Corriente de Resultado ACR 10 referencia ACA 35, constan los informes trimestrales de contrataciones institucionales del ejercicio 2017, a través de los cuales puede comprobarse que estos fueron enviados posterior al plazo señalado en el Art. 12 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, obligación que corresponde realizar al jefe UACI, en este caso dichas funciones las ejecuta la Coordinadora UACI según el Manual de Organización y Funciones de la Procuraduría General de la República, capítulo II, Nivel de Coordinación, Unidades de apoyo Institucional; la servidora a través de su defensora acepta que si existió retraso en la presentación de los informes..."*

En cuanto al **literal c)** *"Comprobaron extemporaneidad en el proceso de elaboración de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del ejercicio 2017, específicamente en la gestión para la definición de los plazos para incorporar fuentes de financiamiento y aprobación de solicitud de mercancías de obras, bienes y servicios (OBS) de las Unidades Solicitantes"*, la apelante sostiene que no se tomó en cuenta ni fue valorada la documentación que se presentó para demostrar que se comenzó en tiempo en la UACI, las gestiones para hacer la PAAC del 2017, asegurando que se comenzó a gestionar desde el mes de octubre del 2016, donde solicitó a la UFI asignaciones presupuestarias según proyecto de presupuesto como queda evidenciados en correos de fecha 26 de octubre y 4 de noviembre del 2016 "contrataciones 2017", convocándose a reunión para el 9 de noviembre, donde se dio lineamientos; además que en fecha 18 de enero de 2017, día en el que fue aprobado el presupuesto de ese año ya se contaba la PAAC de 2017 elaborada, de lo cual aduce que anexa copia, para cumplir con lo estipulado en el artículo 10 literal d) de la LACAP.

Ahora bien, este Tribunal Superior en Grado, al cotejar la documentación aportada al momento de presentar el Recurso de Apelación, constató la copia aportada por la apelante correspondiente a los correos electrónicos enunciados y una copia de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, de fecha 15 de febrero de 2017; no obstante, lo anterior, es necesario traer a cuenta los considerandos del Tribunal A quo en su sentencia



venida en grado a folios 341 de la pieza principal donde establecieron lo siguiente: "...Los suscritos determinamos que el artículo 10 literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la UACI en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, elaborará la Programación anual de adquisiciones y Contrataciones de obras, bienes y servicios, así mismo el Art. 16 del Reglamento de la misma Ley (RELACAP) otorga un plazo de treinta días calendario después que el presupuesto fuera aprobado para poner a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones (PAAC), lo cual indica, que cumplido dicho plazo, la PAAC debe tenerse elaborada y a disposición del público en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), en este caso, el presupuesto fue elaborado el dieciocho de enero y según consta a fs. 210 de este proceso, por lo que los treinta días que hace referencia el reglamento antes citado se cumplía el diecisiete de febrero de 2017, fecha en la que aún no se encontraba publicado en COMPRASAL la PAAC como se demuestra a través de los diferentes correos electrónicos y estado de la PAAC que consta en papeles de trabajo ACR 10; la defensora de la servidora...asegura que su representada dio cumplimiento al Art. 10 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, presentando como prueba la PAAC, documento elaborado en Excel, al respecto dicho documento no es suficiente para desvanecer la observación, ya que además de la elaboración en físico de la PAAC, para cumplir con lo que manda la normativa antes citada, debe estar publicada en el sistema electrónico de compras públicas...". En tanto, se colige que la apelante con sus alegatos no logra controvertir las responsabilidades señaladas por el Juez A quo, quedando evidenciado que la sentencia dictada por el Tribunal A quo está apegada a la justicia y a la legalidad, siendo, procedente que el Tribunal Superior, confirme dicha sentencia.

Finalmente, es importante mencionar que a folios 22 del presente Incidente, consta escrito recepcionado por esta Instancia en fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada **María Odilia Ayala Alemán**, Defensora Pública tal y como lo comprueba con copia certificada de credencial única agregada a folios 23 del presente Incidente; en dicho escrito manifiesta que ha sido comisionada para representar a la señora **Dora Isabel López Urías**, actuando en sustitución de la Licenciada **Martha de Jesús Fuentes Vázquez**, Defensora Pública que ha sido trasladada a otra unidad. En ese sentido, aduce que se suma al recurso de apelación, a los alegatos realizadõs y solicita que se admita y valore las pruebas de descargo que favorecieren a su representada, alegando que su representada es persona ausente y no puede realizar la defensa material que le compete.

Al respecto ésta Cámara Superior en Grado, considera necesario hacer notar que a folios 383 de la pieza número dos del proceso principal, consta escrito suscrito por la Licenciada **Martha de Jesús Fuentes Vázquez**, Defensora Pública en ese momento procesal de la señora **Dora Isabel López Urías**, manifestando en ese libelo que por no haber tenido comunicación con la servidora y por ser persona ausente de generales conocidas, informa que no presentará recurso

de apelación, en relación a la sentencia emitida por la Honorable Cámara. En tanto, por haber precluido el plazo otorgado para interponer el recurso de apelación de acuerdo al artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y consecuentemente mostrarse parte y expresar agravios en esta Instancia según el artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, téngase únicamente por agregado el escrito y declárese no ha lugar a lo solicitado por las razones expuestas.

POR TANTO: De acuerdo a las razones expuestas, disposiciones legales citadas, a los Artículos 195 y 196 de la Constitución de la República; Artículos 54 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: A) CONFÍRMASE** en todas sus partes, la Sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de ésta Corte de Cuentas, a las once horas y veinte minutos del día cinco de febrero de dos mil veinte; que conoció del Juicio de Cuentas No. **JC-IV-32-2018**, derivado del “Informe de auditoría financiera realizada a la Procuraduría General de la República (PGR), correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete”; por estar dictada conforme a derecho; **B) Declárase** ejecutoriada la Sentencia y expídase la ejecutoria de Ley; **C) Devuélvanse** las piezas principales a la Cámara remitente, con certificación de ésta sentencia. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

JC-IV-32-2018
Procuraduría General de la República PGR
Mecanografía de Segunda Instancia

Secretario de Actuaciones Interino.



...anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Cuarta de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Honorable Cámara de Segunda Instancia de esta Corte, extendiendo, firmando y sellando la presente, en la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia. San Salvador a las once horas treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós.



LIQ. RAÚL PAREJA MÉNDEZ.
Secretario de Actuaciones Interino Cámara de Segunda Instancia